



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Vulneración de la indemnidad sexual por exhibición pornográfica, en la  
Provincia de Huari-2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Limas Cerna, Jesús Antonio (orcid.org/0000-0001-9370-8929)

**ASESORA:**

Mg. Estelita Salazar, Jackeline Jennifer (orcid.org/0000-0003-2833-2958)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicado a las instituciones gubernamentales, funcionarios públicos e investigadores encargados de conocer la forma de abordar los delitos sexuales que atenten contra la indemnidad de un menor de edad.

Asimismo, a los lectores de la ciencia forense y la psicología, esperando que sea de su inspiración para contribuir y motivar sus ansias de conocimiento, los cuales día a día buscan ayudar a solucionar los problemas criminales.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi madre y hermanos por su confianza y apoyo.



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ESTELITA SALAZAR JACKELINE JENNIFER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022", cuyo autor es LIMAS CERNA JESÚS ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 04 de Diciembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JACKELINE JENNIFER ESTELITA SALAZAR <b>DNI:</b> 40942217 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2833-2958	Firmado electrónicamente por: JESTELITAS el 04- 12-2023 10:06:46

Código documento Trilce: TRI - 0680308



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, LIMAS CERNA JESÚS ANTONIO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
LIMAS CERNA JESÚS ANTONIO <b>DNI:</b> 71710630 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9370-8929	Firmado electrónicamente por: JLIMASCE6 el 05-12- 2023 10:06:11

Código documento Trilce: INV - 1597100

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Caratula</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Declaratoria de autenticidad del asesor</b>	<b>iv</b>
<b>Declaratoria de originalidad del autor</b>	<b>v</b>
<b>Índice de contenidos</b>	<b>vi</b>
<b>Índice de tablas</b>	<b>viii</b>
<b>Resumen</b>	<b>ix</b>
<b>Abstract</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>18</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b>	<b>18</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización</b>	<b>18</b>
<b>3.3. Escenario de estudio</b>	<b>19</b>
<b>3.4. Participantes</b>	<b>20</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	<b>20</b>
<b>3.6. Procedimiento</b>	<b>21</b>
<b>3.7. Rigor científico</b>	<b>21</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos</b>	<b>22</b>
<b>3.9. Aspectos éticos</b>	<b>23</b>

<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>24</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>33</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>34</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>35</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: Categorías y subcategorías</b>	<b>19</b>
<b>Tabla 2: Codificación de participantes</b>	<b>20</b>
<b>Tabla 3: Categorías emergentes del objetivo general</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 4: Categorías emergentes del primer objetivo específico</b>	<b>30</b>
<b>Tabla 5: Categorías emergentes del segundo objetivo específico</b>	<b>30</b>
<b>Tabla 6: Categorías emergentes del tercer objetivo específico</b>	<b>32</b>

## RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como **objetivo** analizar la vulneración de la indemnidad sexual por exhibición pornográfica, en la provincia de Huari-2022. El **método** usado para su desarrollo fue el enfoque cualitativo, como investigación de tipo de básica con un diseño correlacional; se empleó una guía de entrevista a 6 expertos en delitos sexuales contra menores de edad en la provincia de Huari.

En atención de los **resultados**, se apreció que el visualizar pornografía causa trastornos y/o desviaciones en el desarrollo sexual. Además que la pornografía por ser una material complejo de entender, no puede estar al alcance de los menores de edad y solo se debe permitir a aquellas que hayan tenido un desarrollo sexual adecuado. Por lo que la indemnidad sexual como un derecho sensible y fácil de corromper, en definitiva es vulnera por cualquier conducta sexual que impacte de forma negativa al menor; entre ellas está la pornografía, exhibida o aprendida.

Por último, tras aplicar el análisis triangular de datos entre los antecedentes, teorías y resultados; se llegó a la **conclusión** que la indemnidad sexual es vulnerada por la exhibición pornográfica.

**Palabras clave:** Indemnidad sexual, exhibición pornográfica, material pornográfico, desarrollo sexual, personalidad.

## ABSTRACT

This research work aimed to analyze the violation of sexual indemnity due to pornographic exhibition, in the province of Huari-2022. The method used for its development was the qualitative approach, as a basic type of research with a correlational design; An interview guide was used with 6 experts in sexual crimes against minors in the province of Huari.

Based on the results, it was noted that viewing pornography causes disorders and/or deviations in sexual development. In addition, pornography, because it is a complex material to understand, cannot be accessible to minors and should only be allowed to those who have had adequate sexual development. Therefore, sexual indemnity, as a sensitive right that is easy to corrupt, is ultimately violated by any sexual conduct that negatively impacts the minor; among them is pornography, exhibited or learned.

Finally, after applying triangular data analysis between the background, theories and results; It was concluded that sexual indemnity is violated by pornographic exhibition.

**Keywords:** Sexual indemnity, pornographic exhibition, pornographic material, sexual development, personality.

## I. INTRODUCCIÓN

La problemática sobre la vulneración de la indemnidad sexual por exhibición pornográfica radicó en la falta de regulación jurídica por parte el estado; ya que en nuestro país se encontró el sesgo de creer que la pornografía no altera significativamente el correcto desarrollo de la personalidad de aquellas personas que aún no cuentan con una capacidad sexual desarrollada.

Además, se encontró que la sociedad llegar aceptar que los menores interactúen con videos de índole pornográfico, los cuales se camuflan dentro de las redes sociales como videos populares o de libre expresión.

Asimismo, que la pornografía se muestra comportamientos propios de la adultes, los cuales dañan el sistema emocional e intelectual de los menores.

En consecuencia, se tuvo que los menores a muy temprana edad tratan de imitar lo visualizado, ya sea por experimentar o por moda, causándoles distorsiones en su futura capacidad sexual adulta.

Lo señalado se reflejó en los estudios realizados por Febro Naga, J., & Tinam Isan, M. A. (2022) en su investigación científica titulada “Explorando la ciberviolencia contra mujeres y niñas en Filipinas a través de Mining Online News”; donde señaló que la pornografía y videos de desnudos con una forma de abuso sexual en agravio de menores de edad.

En el mismo sentido, Berlinerblau, V. (2017) en una publicación para UNICEF Argentina, titulada “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”, indicó que la exhibición pornográfica es una forma de abuso sexual, ya que, busca la estimulación erótica del menor o la gratificación del observador.

De igual manera Álvarez, Bustamante, Salazar y Pérez en el 2021 tras su estudio titulado “Caracterización psicolocial y criminológica de adolescentes chilenos con prácticas abusivas sexuales”, demostraron que de

232 adolescentes con una edad promedio de 14 años, el 5.2 % son sometidos a la práctica abusiva sexual de la exhibición pornográfica.

De esta manera se formuló el siguiente problema general ¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por exhibición pornográfica, en la provincia de Huari-2022? Seguido del primer problema específico ¿De qué manera el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022? Así como del segundo problema específico ¿De qué manera la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022? Y, finalmente del tercer problema específico ¿De qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022?

En cuanto a la justificación teórica se aspiró a dar una contribución a los conocimientos sobre las terminologías de exhibición pornográfica, indemnidad sexual, normal desarrollo de la sexualidad, formación adecuada de la personalidad, material pornográfico, estimulación sexual y actos libidinosos. En cuanto a la justificación práctica se planteó la interpretación de la conducta de exhibición pornográfica como una forma comisiva del delito de actos libidinosos en agravio de menores de 14 años. En cuanto a la justificación metodológica se formuló parámetros para la aplicación de la técnica de la guía de entrevistas dirigidas a los expertos del tema; y, se formularon criterios para el análisis documental, a través de la interpretar de normas, investigaciones y opiniones tanto nacionales como internacionales. Por último, en cuanto a la justificación social esta investigación sirvió como un trabajo previo para que las investigaciones futuras sigan profundizando sobre este fenómeno.

Así se estableció el siguiente objetivo general: Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por exhibición pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Del mismo modo, planteó los siguientes objetivos específicos: Identificar si el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años

podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022; establecer si la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022; y, analizar de qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022.

Con el desarrollo de la presente investigación se buscó coadyuvar a la doctrina y jurisprudencia en la búsqueda de una efectiva tutela jurisdiccional, aportando conceptos y teorías sobre la vulneración de la indemnidad sexual por exhibición a la pornografía.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo tuvo por finalidad analizar y explicar los estudios previos comprendidos en investigaciones y artículos científicos a nivel nacional e internacional, los cuales son fundamentales para esta investigación, debido a que de su análisis se encontró teorías, informaciones y resultados relevantes para entender la vulneración de la indemnidad sexual por exhibición pornográfica.

Ante lo mencionado a nivel internacional se ubicó diferentes estudios procedentes del país de España, aquellos que desarrollaron diferentes posturas en relación con las conductas delictivas que vulneran la indemnidad sexual de la persona, entre ellas el sexting y grooming, los cuales tienen como característica conductual a la exhibición pornográfica. Estos fueron:

Núñez, G. (2021), en su artículo científico titulado “La protección del menor de edad ante los abusos sexuales: su salvaguarda obtiene carta de naturaleza”, señaló como problema los abusos sexuales cometidos contra menores, planteó como objetivo convenir las variaciones del pensamiento dentro de la comunidad civil y proponer tipificar penalmente las recientes conductas criminales que han surgido a raíz de la evolución tecnológica, tuvo como metodología un enfoque descriptivo; y, concluyó señalando a la exhibición pornográfica como un tipo de abuso sexual, por torcer la integridad moral del menor de edad.

De igual forma Villacampa Estiarte, C. (2017) en la confección de su artículo científico “Predadores sexuales online y menores: grooming y sexting en adolescentes”, estableció como objetivo dar a conocer el contexto social del padecimiento de los delitos denominados *grooming* y *sexting*, tuvo como base metodológica el enfoque cualitativo; y, llegó a la conclusión que en ambas conductas podemos encontrar a la pornografía como característica o modalidad de típica, la cual se usa en el delito de *grooming* como camino para obtener el acceso sexual con el menor y en el delito de *sexting* como particularidad propia de la conducta.

En la misma base de ideas Garaigordobil, M., Hernández, M., Montoya, I. y Schoeps, K. (2020) en su investigación “Risk factors for being a victim of online grooming in adolescents”, presentaron como objetivo conocer aquellos factores eróticos y personales que predicen el *grooming*, realizada con una metodología descriptiva de enfoque cualitativo, cuyo principal resultado fue que la desinhibición influye indirectamente en el *grooming* a causa del *sexting* erótico; y, concluyeron que es el *sexting* erótico la puerta de entrada para que el *groomer* intente acercarse a su víctima con el afán de buscar introducirse en su vida sexual o en caso de menores con indemnidad sexual, distorsionar su integridad moral.

También Gonzales, R., Pérez, V. y Rúa, R. (2018) desarrollaron el artículo científico “El abuso sexual infantil: opinión de los/as profesionales en contextos educativos”, la cual tuvo como objetivo describir la forma de percepción y el nivel de conocimiento de los educadores de niveles inferiores sobre los abusos sexuales infantiles, con una metodología descriptiva basada en el enfoque cuantitativo, aplicando un cuestionario a 44 docentes, donde concluyeron que una forma de abuso sexual es la exposición a menores de edad, voluntaria o involuntaria a contenido sexual en internet.

Por su parte, Sánchez Domingo, B. (2020) en su investigación titulada “Legal Protection of Minor. Implementation of EU Directives in Spain”, se planteó como objetivo analizar aquellos cambios introducidos en la legislación española en referencia a los delitos sexuales en contra de menores. El texto tuvo como metodología el tipo descriptivo con un enfoque cualitativo; y, llegó a la conclusión que existe la necesidad en los ordenamientos jurídicos de regular la criminalidad de todo acto, abuso o violencia sexual en contra de los menores, por vulnerar el proceso formativo de la personalidad del menor, así como de su vida sexual. Del mismo modo, señaló que es la ley quien tiene que determinar la interpretación de los términos “material pornográfico” e “imagen pornográfica”.

Así mismo, García Fernández, A. (2020), en su estudio titulado “Delitos sexuales contra menores; especial referencia a agresiones y abusos sexuales”, se planteó como objetivo estudiar los delitos sexuales cometidos

contra menores, tuvo como metodología la descriptiva con un enfoque cualitativo; y, concluyó que la indemnidad sexual tiene la suficiente complejidad y alcances necesarios para ser considerado hoy una institución jurídica, esto debido a que llega a proteger diversos derechos, como la integridad, la dignidad y el libre desarrollo de la persona.

Siguiendo las ideas anteriores la tesis titulada “El uso de la pornografía en los jóvenes del siglo XXI: una revisión narrativa”, elaborado por Villagómez León, D. (2021) para obtener su grado en enfermería en la Universidad Autónoma de Madrid, identificó como problema que la pornografía puede aumentar el riesgo de agresiones sexuales en adolescentes. Texto que tuvo como objetivo dar un análisis a la influencia que tiene la pornografía al aspecto sexológico de los jóvenes. Dicha investigación uso la metodología descriptiva con un enfoque cualitativo, que consistió en la revisión narrativa de diversos artículos científicos; y, en la que se concluyó que el consumo precoz de pornografía es debido a la presión social de buscar el debut sexual de un menor.

Por último, de los textos recogidos en el país español se tuvo la tesis de grado doctoral denominada “Online Grooming: Características y Factores de Riesgo del Abuso Sexual de Menores a través de Internet” de Santiesteban Pérez, P. (2019), aquella que encontró como problema que la conducta delictiva del *grooming* afecta peligrosamente a los menores que se vean expuestos a material pornográfico, planteando como objetivo contextualizar la narrativa moderna sobre el *online grooming*. Este texto fue desarrollado con una metodología descriptiva de enfoque cualitativo, transversal y longitudinal, en la que se analizó cinco artículos relacionados entre sí; y, concluyó indicando que existe diversos riesgos a raíz de la evolución tecnológica, a los que se enfrentan los menores de edad, estas llegan a ser en gran mayoría la exposición a materiales de índole sexual que pueden llegar a dañar su integridad personal.

Por otro lado, en el país de Chile se encontró textos de índole científico que por su desarrollo sirven como fuentes para esta indagación, debido a los amplios criterios que dieron los autores a la complicada

denominación de las conductas delictivas de abuso sexual en agravio de menores.

Álvarez, L., Bustamante, Y., Salazar, M. y Pérez, R. (2021), en su artículo científico denominado “Caracterización psicosocial y criminológica de adolescentes chilenos con prácticas abusivas sexuales”, tuvieron como objetivo analizar las variables psico-sociales y criminológicas asociadas a los adolescentes quienes han cometido algún tipo de practica abusiva sexual en función a la edad de la víctima. Este estudio contó con una metodología de tipo descriptiva con un enfoque cuantitativa, practicada a 232 adolescentes; llegando a la conclusión de que dentro de los diferentes tipos de prácticas abusivas sexuales, se ubica la conducta de exposición a menores a material pornografía, el cual es estimado a un 5.2 % del total de 232 adolescentes; de igual manera señaló que esta conducta es la causa de un proceso atípico en el comportamiento sexual del menor.

Del mismo modo Scheechler Corona, C. (2019) a través de su indagación científica denominada “Aspectos fenomenológicos y políticos-criminales del sexting. Aproximación a su tratamiento a la luz del Código Penal chileno”, identificó como problema la tendencia delictiva sexual con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones la cual trae como consecuencia el nacimiento de fenómenos penales nuevos, se trazó el objetivo de delimitar los aspectos fenomenológicos de la conducta delictiva denominada sexting. Dicha investigación tuvo una metodología de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo; y, concluyó mencionando al sexting como la conducta que dentro de sus características se encuentra la exhibición pornográfica, por un lado, a los videos o imágenes pornográficas (explícitos) y por otro lado a las imágenes o videos con contenido sensual o erótico (sugestivos), que por su naturaleza los menores involuntariamente pueden llegar a recibir este tipo de material, sufriendo daños psicológicos como emocionales.

En la región filipina se halló el artículo de investigación científica “Explorando la ciberviolencia contra mujeres y niñas en Filipinas a través de Mining Online New”, hecha por Febro, J. D. y Tinam, M. (2022). Aquella que

observó como problema los nuevos peligros a los que se enfrentan los menores por la difusión sexual que tienen las tecnologías de la información y las comunicaciones, se planteó como objetivo comprender y definir la ciberviolencia con el afán de crear conciencia de sus efectos negativos, la metodología usada por el investigador fue el análisis cualitativo de textos y estadísticas; y, concluyó señalando que una forma de abuso sexual a menores en el ciberespacio es la de inducir a participar en un acto sexual inapropiado, como que el menor presencie videos o imágenes de índole sexual.

En el país brasileño se ubicó a la investigación titulada “Abuso sexual infanto juvenil enquanto problemas social em fortaleza, Ceará” realizada por Barreira, C., Jerónimo, J. Malheiros, I. y Silva, L. (2021), quienes se plantaron como objetivo el analizar el abuso sexual infantil como problema social en la ciudad de Fortaleza. Dicho texto contó con una metodología de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo, concluyendo que las diferentes formas de abuso sexual tienen que ser considerados un problema social por atentar contra derechos fundamentales de las personas. Por ello el estado debería intervenir planteado políticas públicas para la recuperación emocional de las víctimas.

En el país de Ecuador, Cadena, A., Camargo M, T., Limaico, J., Molina, T. y Valentina S. (2019), redactaron el texto denominado “Online knowledge base as a legal-educational resource for the prevention of sexual cyberbullying in Ecuadorian adolescents”, donde identificaron como problema que en su país tras el incremento del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones hay una tendencia de casos de abuso sexual cibernético, el objetivo plantado fue analizar el impacto de las tecnologías de la información y las comunicaciones como problema social por los abusos sexuales en agravio de menores, la metodología usada fue la descriptiva con un enfoque cualitativo, mediante análisis de contenidos y estadísticas publicadas entre los años 2015 al 2018; y, concluyó que las tecnologías de la información y las comunicaciones con factores de riesgo que afecta a la sociedad vulnerable, a los que los menores están expuestos,

una de estas posibilidades puede ser la exposición a la pornografía en línea o la pornografía camuflada en las redes sociales.

Finalmente, de las investigaciones encontradas internacionalmente se halló en el país de Panamá la obra científica “El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil”, hecha por Sáenz, J. (2020). La obra señaló al abuso sexual como un problema social debido a que el agresor de estos actos tiende a ser altamente peligroso con un alto grado de reincidencia, su objetivo fue analizar los aspectos que poseen los delitos sexuales en la realidad. El texto fue hecha con una metodología descriptiva con un enfoque cualitativo; y, concluyó que el abuso sexual es cualquier comportamiento o conducta de naturaleza sexual que dañe la esfera sexual de un menor, así atacando a los bienes jurídicos protegidos de la libertad e indemnidad sexual.

Referente al nivel nacional, se logró encontrar investigaciones científicas y proyectos académicos, las cuales sirven de antecedentes a esta investigación, por desarrollar en parte la problemática que se ha planteado, ya que de sus análisis podemos encontrar diversas posturas, ideas y pensamientos sobre la exhibición pornografía y su impacto en el menor de edad. Los textos señalados fueron:

El artículo científico titulado “La pena establecida en delitos de *child grooming* en la legislación peruana” hecha por Purizaca, M. (2021), se presentó como objetivo analizar aquellos fundamentos que puedan ser utilizadas en el Perú para determinar la ocurrencia de *child grooming*, así como constatar aquellas penas privativas de libertad que sancionan la conducta ya mencionada. Este documento tuvo como metodología la descriptiva con un enfoque cualitativo, tras el análisis de sentencias judiciales peruanas y extranjera, concluyendo que en el Perú no está determinada legislativamente la conducta delictiva en estudio, pero que, en situaciones similares de tipicidades, los jueces encajan ese escenario como acoso sexual.

De igual forma Silva, G. y Silva, K. (2021) tras haber realizado la investigación científica denominada “Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019”, se plantearon el objetivo de determinar las dimensiones que acoge el derecho a la indemnidad sexual, así como del delito de actos contra el pudor, tuvo como metodología a la técnica cualitativa con los diseños de teoría fundamentada y estudio de casos, aplicando como instrumentos la entrevista y el análisis de registro documental; y, concluyó que en los delitos contra el pudor en agravio de menores, se estaría vulnerando la indemnidad sexual.

Por último, de los antecedentes que dieron base a esta investigación se tuvo a la tesis de maestría “Problemas de conducta y habilidades sociales en niños y niñas de 8 a 12 años presuntas víctimas de abuso sexual del distrito de Ventanilla – Callao” hecha por Palomino Tarazona, K. (2020) en la universidad San Martín de Porres. Quien presentó como objetivo el analizar y estudiar aquellos problemas de conducta que generan los abusos sexuales en menores, para ello se utilizó una metodología descriptiva correlacional de enfoque cualitativo; y concluyó que una forma de abuso sexual sin contacto viene a ser la exposición a videos pornográficos, esto trae como consecuencia que exista en la víctima comportamientos ajenos a su propia personalidad.

Tras analizar de los diversos antecedentes ubicados en documentos que ya en el pasado han tratado el problema hoy en estudio; correspondió estudiar los diversos enfoques conceptuales y teorías en atención a las categorías y subcategorías.

Concerniente a la primera categoría, la indemnidad sexual tuvo como enfoques conceptuales los siguientes:

Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, Peña Cabrera Freyre (2019), refirió que es el normal desarrollo de la sexualidad, la cual se ve comprometida en actos sexuales precoces. De igual manera para Díez Ripollés quien fue citado por Reátegui Sánchez (2018) es un concepto que exige el derecho a no verse inmerso en interferencias del proceso de la

adecuada formación de la personalidad. Así mismo Nieves Solf (2018) y Sáenz Torres (2019) refirieron que la indemnidad sexual es aplicado a menores de edad, tutelado como un bien jurídico protegido para el derecho penal con singular trascendencia en la práctica.

Desde el punto de vista de la ciencia biológica, la sexualidad para García, C. (2019) es propio del desarrollo vital de la persona, debido a que nos acompaña en el día a día desde que nacimos hasta que fallecemos, por lo que sabemos que existen distintas etapas de la sexualidad, dependiendo de la edad de la persona, así como de su entorno social y cultural.

Sobre las teorías de esta categoría la jurisprudencia ha planteado requisitos para delimitarla, así como lo redactado en la sentencia N° 08-2012-AI/TC del Tribunal Constitucional, en la que marcan la necesidad de determinar a las personas a quienes se les pueden considerar especialmente vulnerables a raíz de sus condiciones; estas son las personas cronológicas menores a 14 años. Además estableció requisitos para identificar conductas u objetos los cuales puedan generar daño; estas tienen que afectar directamente el normal desarrollo de la personalidad, el proceso de formación sexual o exista perturbaciones en el equilibrio psíquico. En el mismo sentido el recurso de nulidad N° 3580-2002/Lima emitido por la Corte Suprema de Justicia estableció que ante la existencia de conductas que vulneren la indemnidad sexual, debe existir ley que lo combata, pues el tribunal dice que es la inocencia de menor, así como su desarrollo sico-emocional quienes se ven afectados.

Referente a las conductas que vulneren la indemnidad sexual, se conoce más al delito de violación sexual de menor de edad, regulada en el artículo 173° del código penal, aquella que tiene como bien jurídico no alterar el normal desarrollo de la sexualidad del sujeto pasivo. Pero, al respecto la indemnidad sexual también puede a ser atentado a través otros comportamientos; así lo estableció Silva, H y Silva, G. (2021) señalando que se vulnera la indemnidad sexual en el delito de actos contra el pudor, que hoy es regulada como tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos. Ello fue reforzado por la jurisprudencia en el recurso de nulidad

N° 1954-2018-Santa, donde los jueces señalaron en su fundamento jurídico decimo que atentar contra el pudor de la persona, también es atentar contra su libertad de decidir sobre su cuerpo tanto en el sentido positivo-dinámico como negativo-dinámico.

Lo mencionado tuvo sentido debido a que todo contacto sexual entre la forma más madura de la sexualidad con un menor debe ser prohibida debido a que viola la protección de su indemnidad sexual. Teoría que fue reforzada por Reátegui, J. (2018) quien cita a Diez Ripollés señalando que la indemnidad sexual es un concepto negativo, la cual hace referencia al derecho a no sufrir interferencias en el desarrollo adecuado de la personalidad.

Los enfoques conceptuales del normal desarrollo de la sexualidad fueron desarrolladas por diversos autores, entre ellos podemos ubicar a Montero, Rodríguez y Romero (2020) quienes señalaron que la sexualidad es un constructo de la vida como manifestación de la psicología personal vista desde los enfoques holísticos e integracionistas. Por otro lado Núñez, Ponce y Woolfolk (2015) concluyeron que la vulneración del normal desarrollo de la sexualidad puede llegar a ser vulnerada a través de consecuencias negativas, causadas por la escases de las condiciones adecuadas para su impulso normal. Es así como, para Pena Cabrera antedicho por Urquiza Olaechea (2019) en los estudios de los delitos sexuales, lo que se protege es el libre desarrollo de la sexualidad, ello a que toda persona tiene el derecho de decidir con quien o de qué forma relacionarse o concretizar una actividad sexual, así también la de decidir que escenas de contenido sexual quiera observar o contemplar.

El normal desarrollo de la sexualidad es lo que se espera a todo sujeto que se encuentre tutelado por el estado, la vulneración a esta característica humana trae como consecuencia que se dañen derechos fundamentales, tales como: la integridad física, psicología o moral, la dignidad o la libertad de decidir a tener una vida plena y armoniosa.

Sobre la formación adecuada de la personalidad, Montero, Rodríguez y Romero (2020), señalaron como enfoque conceptual que la sexualidad es parte de la personalidad del ser humano, la cual se encuentra condicionada a factores sociales y biológicos. Es por eso que en la adolescencia se manifiesta como una forma de maduración sexual y reproductiva (Nares Hernández, 2019).

Para Fernández Pérez (2018) el estado en su deber de intervención no solo se debe limitar a la protección del menor como objeto especial, sino que, tiene un compromiso a desarrollar políticas públicas activas sobre la protección de la formación adecuada de su personalidad.

El concepto de bien jurídico fue desarrollada por García Fernández (2020) y García Cavero (2019) quienes indicaron que este concepto se basa en la teoría sobre que el estado tienen la responsabilidad y el deber de asegurar las posibilidades del libre y adecuado desarrollo del individuo; por lo que los textos legislativos deben contener el principio fundamental del respeto al ordenamiento jurídico para asegurar la proporción de la seguridad jurídica, así como de la confianza en él.

Respecto a la segunda categoría, la exhibición pornográfica tuvo como enfoques conceptuales los siguientes:

Desde el punto de vista de la ciencia social, para Berlinerblau (2017), la exhibición pornográfica es considerada una forma de abuso sexual, debido a que un menor puede ser usado para la estimulación sexual de su agresor, implicando una interacción sexual directa sin necesidad de juzgar la existencia del consentimiento, independientemente si el menor comprende la naturaleza sexual del acto o no.

Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, Reátegui Sánchez (2018) señaló que la contemplación u observación de un acto sexual por parte de un menor de edad obligado o no ha hacerlo, es una forma de acto libidinoso. Término que fue tipificado como delito en el artículo 176-A de nuestro código penal, la cual regula los actos libidinosos entendida en la casación N° 36-2020/Selva Central como actos lascivos, lúbricos, eróticos,

lujuriosos e impúdicos realizados directa o indirectamente sobre un menor de edad.

Núñez, G. (2021), nos señaló que el término “exhibir” posee como característica estructural, que la información sea expuesta o canalizada a una numerosa cantidad de receptores, lo que se escenificaría más en el ámbito público, como en salas de cine, teatros, antros, redes sociales, internet, etc. Lo que puede ser diferido debido a que si bien es cierto que etimológicamente “exhibir” proviene del significado mostrar en público, jurídicamente se puede hacer uso para señalar a la conducta la cual se comete en el ámbito privado o con poca concurrencia de receptores, así como lo señala el mismo autor al indicar que en la sociedad eclesiástica se exhibían a los menores material de índole sexual, entendida como pornografía, siendo considerado este hecho como abuso sexual. Además Sáenz, J. (2020) señaló que el abuso sexual se determina como una forma de maltrato, en un contexto sexual, la cual llega ser un problema social por afectar en cierta medida la seguridad social.

Los autores concluyeron que dentro del vasto catálogo de conductas que ubicamos dentro del conjunto de abusos sexuales, encontramos a la exhibición pornográfica; entendida como el acto de presentar a un menor, material visual en video o imagen que por sus características señaladas jurisprudencialmente llegue a ser identificada como pornográfica.

Por otro lado, que en nuestra legislación nacional, en el código penal se reguló la conducta que hoy traída en debate. El artículo 183° del citado texto indica en su numeral 1° que se castiga con pena de cárcel al que, de forma pública, venda, muestre o entregue a un menor de 18 años, objetos, imágenes visuales o auditivas y libros, que poseen la característica de dañar su normal desarrollo sexual. Ante lo mencionado la jurisprudencia se ha encargado de delimitar este tipo, refiriendo en el recurso de nulidad N° 1915-2013/Lima, fundamento jurídico tercero, que el artículo 183° de nuestro C. P. más allá de proteger la moralidad o vergüenza pública, buscar salvaguardar la indemnidad sexual en los casos que el sujeto pasivo sea un menor de catorce años, ello con el afán de prevenir que se despierte prematuramente

en los menores el deseo sexual. De igual forma el recurso de nulidad N° 3504-2004/Ica, señaló que en su caso en concreto, la conducta realizada por el sentenciado, la cual fue imponer la observación de pornografía a 2 menores de edad, es aplicable penalmente en el artículo 183° ya mencionada, esto debido a que el mostrar imágenes sonoras o auditivas con características obscenas, afecta el pudor o el instinto sexual del menor, por excitarlo prematuramente.

Por su parte la doctrina a través de Arbulú, V. (2019) indicó que los gestos, exhibiciones o cualquier otra conducta de índole sexual puede llegar a provocar una cierta estimulación sexual en el menor de edad, creando potencialmente la posibilidad de que una persona aun con su esfera de protección sexual intacta se vea inversa dentro de una fase de distorsión sexual.

La teoría aplicable a esta categoría deviene de los conceptos ya mencionados, doctrinal y jurisprudencialmente; por lo que se puede decir que, la exhibición pública o privada de material que puede llegar a ser considerada como pornográfica, cuya finalidad sea despertar el instinto sexual y no tenga justificación artística, científica o literaria, a una persona socialmente protegida por el derecho a la indemnidad sexual, vendría a ser una forma de abuso sexual, por poseer las características de impropiedad de la naturaleza sexual, interacción sexual directa y estimulación sexual.

El material pornográfico etimológicamente proviene del griego, cuyo significado deriva de las terminologías “pornol” que es prostituta y “grafos” que quiere decir dibujo o imagen, pero jurídicamente llega a tener un significado distinto, así como se evidenció en la jurisprudencia, en el noveno fundamento del recurso de nulidad N° 2047-2018/Ayacucho, el cual señala que el material pornográfico es toda representación de actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, cuyas condiciones que se deben cumplir en la conducta o material para ser considerada pornográfica, son las siguientes: i) que represente o consista en obscenidades cuyo objetivo sea la de despertar y excitar el instinto sexual, ii) que la obscenidad supere claramente el límite erótico máximo que toleren las convenciones sociales, y iii) que el

material o la conducta carezcan de justificación artística, científica o literaria; dicha delimitación jurisprudencial por parte del tribunal judicial viene a ser efectiva para identificar a aquel elemento con característica pornográfica.

La estimulación sexual es aquel termino entendido como la incitación cuya finalidad es crear, mantener o aumentar la excitación sexual. La actualidad es una época donde la naturaleza de la sexualidad madura, está en equilibrio, previniendo que la madurez acelerada de esté llegue a causar problemas sociales o afecte derechos fundamentales de otras personas, un ejemplo de ello es cuando se evita que comportamientos como el sexo erótico o libidinoso, ingresen y corrompa la sexualidad aun sin madurar de un menor, esto porque si sucediera los menores tratarían de imitar o querer experimentar prematuramente las prácticas sexuales riesgosas.

El significado de estimular según la real academia española es el incitar con viveza la ejecución de una actividad, función u operación; el estímulo sirve para persuadir a una persona a realiza una actividad, por ello la relación que tiene con la pornografía es característico. La pornografía tiene la característica de ser un estimulante para que la persona de rienda suelta de su sexualidad madura y erótica. Por lo que según Arbulú Martínez (2019) la pornografía a través de los sentidos o imaginación origina en la persona una reacción cambiante en su fisiología sexual, despertando así excitación en el interactuante. En palabras de Córdova y García citados por Urquizo Olaechea (2019) la pornografía tiene como objetivo lograr excitación en la persona, ello a través de imágenes que representen la práctica sexual denominada "sexo".

La teoría planteada al respecto fue que la pornografía es un estimulante cuya finalidad es hacer funcionar la fisiología de la persona, excitándole y provocándole efectos propios del orgasmo; esta conducta es normal si la persona a usar la pornografía como estimulante es mayor de edad, debido a que es parte de su madurez sexual; pero, si la persona que interactúa con la pornografía es un menor de edad, la consecuencia seria que el menor trate de imitar lo aprendido o compartirlo con otros menores, generando un problema que visto individualmente no suele llamar la

atención, pero globalmente es preocupante, debido a que si dejamos que los menores interactúen de manera normal con la pornografía, podríamos tener un alto índice de embarazos precoces, menores con enfermedades de transmisión sexual o que esa vulneración llegue a ser un efecto criminológico de los delitos sexuales.

Los actos libidinosos para Núñez, G. (2021) tienen un fin lubrico-sexual, por la cual una determinada conducta busca entablar sensación sexual entre la actividad y el sujeto con el fin de buscar satisfacción sexual. Pero además refiere que la denominación de las actividades libidinosas depende mucho del concepto que le brinda la sociedad, por lo que en determinada región una conducta con cierto contenido sexual no podría ser libidinosa, siempre y cuando la sociedad así lo decida.

En el mismo sentido Villareal Bernardo (2022) indicó que los actos libidinosos tienen un móvil, este es el conseguir deseo o fin sexual la cual afecta la esfera indemne de un menor de edad, en caso se vea directamente relacionado. Estos actos pueden llegar ser la contemplación u observación de escenas sexuales.

Para finalizar este capítulo González, R., Pérez, V. y Rúa, R. (2018) indicaron que todo abuso sexual a un menor distorsiona su adecuado proceso sexual; el abuso sexual engloba una carpeta llena de conductas sexuales, que por el mal uso puede generar daño. La exhibir pornografía no es delito siempre y cuando exista consentimiento de una persona madura psicológica, intelectual y moralmente, pero si al quien se exhibe es un menor de edad, ya la pornografía encajaría como abuso sexual, debido a que está generando daño al menor (Sáenz, J., 2020, p. 90).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El presente trabajo fue una investigación tipo básica, cuya finalidad es ampliar, entender o comprender conocimientos respecto al fenómeno problemático ya planteado.

La investigación básica, también llamada investigación fundamental o investigación pura tiene como objetivo contribuir a la sociedad con conocimientos, teorías o intelecto a fin de confirmar una tesis inicial. (Lozana C., 2020)

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

El diseño utilizado fue la correlacional, como técnica para establecer la relación entre las dos categorías establecidas. (Lozana C., 2020) Reforzada por la investigación longitudinal debido a que las categorías estuvieron relacionadas entre sí

Además se utilizó como enfoque el cualitativo, con la finalidad de entender el fenómeno de la indemnidad sexual siendo vulnerada por la conducta delictiva de exhibición pornográfica.

Por lo que primero se hizo una revisión extensa de literatura útil, con la intención de hallar los conceptos más convenientes a las categorías y teorías señaladas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio; 2014).

Este método general de investigación nos permitió observar, escoger y utilizar datos cualitativos que se encuentran en las diferentes bases de información científica. (Lozana C., 2020)

También se usó métodos particulares de investigación como el descriptivo-bibliográfico la cual deriva al analítico-sintético.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La categoría independiente o primaria de esta investigación fue el termino de “indemnidad sexual”, seguida de su categoría dependiente o secundaria “exhibición pornográfica”

De ellos se desprendieron subcategorías, las cual siguieron el siguiente orden:

*Tabla 1: Categorías y subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Indemnidad sexual	Normal desarrollo de la sexualidad
	Formación adecuada de la personalidad
	Bien jurídico
Exhibición pornográfica	Material pornográfico
	Estimulación sexual
	Actos libidinosos

*Fuente: Elaboración propia*

### **3.3. Escenario de estudio**

Conceptualmente el escenario de estudio es una representación parcial territorial en la está presente el comportamiento problemático investigado. En esta se puede identificar situaciones y acciones con efecto social. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio; 2014).

La aplicación del instrumentos de recolección de datos ha sido realizada en la provincia de Huari, perteneciente al departamento de Ancash. En la cual se encontró diversas instituciones gubernamentales cuya finalidad es salvaguardar la correcta aplicación tutelar del estado.

Sobre la materia de investigación específica se encontró en esta región a las siguientes instituciones que están vinculadas con la investigación y decisión sobre delitos sexuales en agravio de menores:

El Poder Judicial a través de sus juzgados especializados, el Ministerio Público con sus fiscalías penales y especializadas, el Ministerio de Justicia a través de la defensa pública y el Ministerio de la Mujer representado por el centro de emergencia mujer. Todas estas

instituciones tuvieron como competencia territorial a la provincia de Huari y son aquellas que mejor puedan absolver esta investigación.

### 3.4. Participantes

Los sujetos de investigación son aquellas personas por el medio del cual es estudiada una problemática, esto con la finalidad de absolver los objetivos planteados en el transcurso de la investigación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio; 2014).

Para el desarrollo de la presente investigación fueron entrevistados 6 expertos sobre delitos sexuales en agravio de menores; todos profesionales en derecho con diferentes experiencias laborales, académicas y personales.

Cabe mencionar que los participantes fueron funcionarios y servidores públicos pertenecientes a las instituciones públicas ya señaladas anteriormente. Estos fueron codificados de la siguiente manera:

*Tabla 2: Codificación de participantes*

<b>Codificación</b>	<b>Cargo</b>	<b>Especialidad</b>
Entrevistado 1	- Juez	- Derecho penal y procesal penal en administración de justicia
Entrevistado 2	- Fiscal	- Derecho penal y procesal penal
Entrevistado 3	- Fiscal	- Derecho de familia y civil
Entrevistado 4	- Asistente	- Ciencias penales
Entrevistado 5	- Abogada	- Derecho penal y procesal penal
Entrevistado 6	- Abogada	- Derecho penal y familia

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Debido la naturaleza del presente estudio se utilizó la técnica de la entrevista a profundidad, la cual se trata del proceso intelectual

a través de la interacción directa con preguntas preestablecidas con los especialistas en el tema. (Piñero Pérez, y otros, 2019).

Ello con el objetivo de recolectar información de calidad que pueda contestar las problemáticas planteadas. (Piñero Pérez, y otros, 2019).

Así mismo, se elaboró como instrumento una la guía de entrevista, la fue aplicado a los 6 participantes antes señalados.

### **3.6. Procedimiento**

En primer orden se estableció como escenario de estudio a la provincia de Huari y a los participantes especialistas en delitos sexuales en agravio de menores.

Consecutivamente se elaboró el instrumento de recolección de información, que está conformado por un conjunto de 9 preguntas abiertas; para posterior ser validadas por 3 expertos especialistas en la materia que cumplan con el grado académico de maestría.

Una vez validada el instrumento se presentó y ejecutó con previo acuerdo y coordinación con los participantes para que respondan las preguntas formuladas, aquellas que guardan relación con los objetivos planteados en este estudio.

Luego de haber obtenido la información se analizó cada una de las respuestas utilizando métodos científicos, con la finalidad de obtener un correcto análisis del fenómeno estudiado. De esa forma se concluyó con teorías y se recomendó posibles soluciones.

### **3.7. Rigor científico**

Este trabajo cumplió con rigor científico establecido por la universidad y la sociedad, en el entendido de que los datos obtenidos fueron confiables porque se utilizó una correcta metodología; es decir, para emplear u obtener la información, la técnicas y los instrumentos coadyuvaran para alcanzar este fin.

Además de ello, tuvo carácter científico porque desde el inicio de la investigación hasta su fin se utilizó métodos que permitieron llegar a una conclusión de carácter idónea.

Por lo que se tomó en consideración los cuatro criterios establecidos por Guba (1989) citado por Erazo Jiménez, M. (2011):

- a) Credibilidad: Hace referencia a que los resultados son verdaderos para las personas quienes han experimentado el fenómeno investigado.
- b) Transferibilidad o aplicabilidad: Hace referencia a que los resultados pueden llegar a ser aplicables en otras investigaciones o trabajos de la misma índole.
- c) Dependencia: Hace referencia a que los resultados o datos son estables.
- d) Confirmabilidad: Hace referencia a que los resultados no cuentan con la garantía del autor, sino de expertos en el fenómeno problemático.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En el desarrollo de investigación se utilizó los siguientes métodos:

- a) Método deductivo: Este método se utilizó para establecer la realidad problemática, en el entendido de que se basó de la general a lo particular; es decir, al momento de establecer el fenómeno se plasmó a nivel internacional y nacional.
- b) Método analítico: Este método se utilizó al momento de obtener los datos que proporcionen los participantes.
- c) Método comparativo: Este método se utilizó al momento de establecer los resultados, ya que, se hará una comparación de las respuestas de cada uno de los participantes.
- d) Método hermético: Este método se utilizó para entender la norma y doctrina a través de la interpretación. (Lozana C., 2020)

- e) Método de la triangulación: Este método se utilizó para analizar los diferentes datos recabados en la presente investigación; entre los antecedentes, bases teóricas y resultados.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para el desarrollo de esta investigación se tomó en cuenta lo prescrito en el código de ética de investigación de la Universidad Cesar Vallejo. Lo cual versa en que el contenido de este trabajo y estudio respetará el derecho a la autoría, para lo cual; se hará un correcto uso de las citas de cada una de las fuentes obtenidas. Además de ello, cumplió con los principios de buena fe, no maleficencia y justicia. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio; 2014).

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Tras haber aplicado el instrumentos de la guía entrevista a los 6 participantes expertos en delitos sexuales ubicados en la provincia de Huari. Desde sus experiencias laborales, académicas y personales se obtuvieron resultados a las 9 preguntas planteadas.

La aplicación de la entrevista fue de manera ordenada y estructurada, previa conversación del tema a fin de sintonizar las tesis respecto a la realidad problemática.

El presente capítulo tuvo como finalidad analizar la información recabada y hacer una comparación de las diferentes posturas encontradas a fin de evidenciar concordancia o discordancia, ello de acuerdo a cada objetivo planteado.

Para lo cual se utilizó el método de la triangulación entre las fuentes de información estudiadas en la presente investigación. La triangulación de datos fue hecha entre los antecedentes revisados, las teorías y definiciones conceptuales citados; y, los resultados de las encuestas aplicadas a profesionales que desde su experiencia profesional, académica y personal dieron respuesta a los objetivos planteados.

Además, de los datos brindados por los expertos se identificaron ciertas categorías que emergieron de sus análisis, estas categorías bien pudieron ser parte de nuevas investigaciones a fin de profundizar la problemática social planteada.

Sobre el objetivo general: Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Se encontraron las siguientes posturas:

En general los 6 entrevistados señalaron afirmativamente que la indemnidad sexual es vulnerada por la exhibición pornográfica; pero, lo cierto es que cada uno de ellos tuvo una perspectiva diferente.

Mientras los entrevistados 1, 2, 4 y 6 señalaban que la indemnidad sexual como manto de protección es vulnerada por esta conducta debido a que los menores de edad no cuentan con la capacidad legal, física, psicología o emocional de vivir libremente su sexualidad. Los entrevistados 3 y además señalaron además que esta conducta puede conllevar que el menor busque experimentar la escena sexual visualizada, trayendo el despertar prematuro de su libido, incluso con otros menores.

A nuestro parecer la protección legal de la indemnidad sexual no es solo es salvaguardar el desarrollo sexual de la persona; sino, que tiene un objetivo mucho más complejo. Es sabido que es problema social los embarazos prematuros, esto suele llegar a causar pobreza y abandono, además de muchos otros problemas.

Lo señalado se concordó con lo dicho por el entrevistado 6, el cual señaló que el trastocar sexualmente la vida de un menor tanto emocional, psicologica o físicamente podría llegar a que inicie una vida sexual sin la preparación necesaria, teórica y corporalmente.

Es por lo que existió una necesidad social de alejar a los menores de conductas o material cuya finalidad sea incentivar su libido sexual. La pornografía es una de las tantas formas de activar la sexualidad erótica en una persona, por lo que fue considerada peligroso en menores por generar posibles trastornos sexuales.

De igual modo lo señaló el entrevistado 4 al decir que la exhibición pornográfica tiene el ánimo de despertar el libido sexual de la persona. Complementado por lo dicho en los entrevistados 5 y 6 quienes manifestaron la inadecuación de este comportamiento en menores por causar impactos negativos.

Las posturas señaladas tuvieron un sustento en las investigaciones previas realizadas a esta problemática. Como Núñez, G. (2021) y Palomino Tarazona, K. (2020) quienes definieron a la exhibición pornográfica como un tipo de abuso sexual sin contacto, por torcer la personalidad del menor de edad. Así como Villagómez León, D. (2021) quien manifestó que el consumo precoz de pornografía es debido a la presión social en busca del debut sexual.

Por otro lado también se logró identificar el rol de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante T. I. C.) en esta problemática. El entrevistado 1 refirió que la exhibición pornográfica es recurrente en las redes sociales por el acceso que tienen los menores a las nueva tecnologías.

Postura compartida, al igual que Gonzales, R., Pérez, V. y Rúa, R. (2018); Santiesteban Pérez, P. (2019); Febro, J. D. y Tinam, M. (2022); y, Cadena, A., Camargo M, T., Limaico, J., Molina, T. y Valentina S. (2019) quienes en sus investigaciones concluyeron que las T. I. C. son un factor de riesgo que afecta a los niños y adolescentes por posiblemente verse expuestos a pornografía o material de índole sexual.

De las respuestas de los participantes y del análisis de documentos, se logró identificar un acuerdo general sobre la necesidad de proteger jurídicamente la indemnidad sexual.

Además si bien es cierto la mayoría señaló que la indemnidad sexual es aplicable desde la perspectiva legal a las personas menores de 14 años de edad; se dejó en claro que esta condición tiene que ser analizada en relación a la madures sexual de la persona, vista desde los enfoques de la preparación social, psicológica, física y teórica.

Lo señalado se denominó como el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de decidir sobre su propia sexualidad, previo adecuado desarrollo.

Por otro lado la exhibición pornográfica es una conducta erótica que bien puede ser materializada cuando una persona muestra un escena con contenido sexual a través de imagen o video; esta puede tener por finalidad en primer lugar despertar el libido del observador o en segundo lugar despertar la satisfacción sexual del agente agresor.

Además si bien fue cierto que las personas a lo largo de su vida necesitan adquirir información esta tiene que ser de manera adecuada de acorde a su maduración sexual. Es por lo que la pornografía presentada a las personas aun no preparadas puede traer consecuencias negativas impactantes.

También con el avance de la tecnología y formas de comunicación es más propenso que los menores de edad tengan acceso a material

pornográfico, ya sea por curiosidad, casualidad o porque una tercera persona tenga la intención de mostrarles.

Debido a si la exhibición pornográfica vulnera de la indemnidad sexual. Se supo que un niño con una capacidad sexual no desarrollada es vulnerable a repetir o imitar aquellas conductas que vivencian, que en muchas ocasiones pueden ser perjudiciales para ellos u otro menor.

Además que el visualizar pornografía en cierto grado puede causar trastornos en el desarrollo sexual, llegando a sufrir desviaciones sexuales las cuales se pudieron evitar. La pornografía por ser una material complejo de entender, no puede estar al alcance de toda persona y solo se debe permitir a aquellas que hayan tenido un desarrollo sexual adecuado.

Por lo que la indemnidad sexual como un derecho sensible y fácil de corromper, en definitiva es vulnera por cualquier conducta sexual que impacte de forma negativa al menor; entre ellas está la pornografía, exhibida o aprendida.

Respecto a las categorías emergentes que se pudieron identificar en este objetivo, se encontró las siguientes:

*Tabla 3: Categorías emergentes del objetivo general*

Preguntas	Categorías emergentes
1. ¿Qué considera usted por indemnidad sexual?	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Protección legal</li> <li>▪ Madures sexual</li> <li>▪ Capacidad jurídica</li> </ul>
2. ¿Qué considera usted por exhibición pornográfica?	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conducta erótica</li> <li>▪ Contenido sexual</li> <li>▪ Redes tecnológicas y de comunicación</li> </ul>
3. Considera usted ¿Qué la exhibición pornográfica vulnera la indemnidad sexual?	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Curiosidad erótica</li> <li>▪ Trastornos en el desarrollo sexual</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia*

Sobre primer objetivo específico: Identificar si el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022. Se han encontrado las siguientes posiciones:

Los entrevistados 2, 3, 4, 5 y 6 señalaron que un normal desarrollo sexual es cuando una persona adquiere la información adecuada y necesaria para su maduración sexual. Hacen referencia a que un menor de edad solo puede tener acceso a la información que le está permitido, así salvaguardando su integridad.

Por el contrario el entrevistado 1 señaló que el normal desarrollo sexual está relacionado a la autodeterminación de decidir en qué momento ejercer la vida sexual; definición contraproducente a lo señalado en el párrafo anterior, ya que la autodeterminación es propia de la libertad sexual y no se le está permitido a las personas que aun cuentan con indemnidad sexual. Que un menor autodetermine en qué momento o que información va a adquirir puede llegar a ser peligroso por su corta edad, más aún cuando su condición de inmaduro no le permite diferenciar entre lo socialmente aceptable o no.

La sexualidad por ser un concepto médico fue necesario conocerlo desde esa perspectiva. Por lo que, para García, C. (2019) es propio del desarrollo vital de la persona, debido a que nos acompaña en el día a día desde que nacimos hasta que fallecemos; existen distintas etapas en la sexualidad, esto dependerá de la edad de la persona, así como de su entorno social y sexual. Así mismo Montero, Rodríguez y Romero (2020) refirieron que es un constructo de la vida como manifestación de la psicología personal vista desde los enfoques holísticos e integracionistas.

Si la sexualidad por ser propia del ser humano tiene diferentes etapas de maduración, entendemos que hay una diferenciación entre la sexualidad madura y la sexualidad no madura; la primera es propia de la adultes, cuando la persona ya cuenta con la capacidad de poder determinar su desarrollo; la segunda es exclusiva de los menores de edad y de las personas con incapacidad cognitiva, estos sujetos por no tener la maduración suficiente no pueden ser espectadores de la sexualidad adulta, por las diferentes razones que ya se ha señalado.

Por lo que el normal desarrollo de la sexualidad en menores de edad es limitada a las etapas que le permite la sociedad, pudiendo desarrollarse

adecuadamente sin verse distorsionada por conductas ajenas a su maduración.

Sobre esto último todos los entrevistados señalaron que el material pornográfico puede ser causante de distorsionar el normal desarrollo sexual de una persona, específicamente de los menores de edad. Generando perturbaciones en la mente, malformaciones en la orientación sexual, interés de imitar lo visualidad o normalizar esa conducta cuando lo estén experimentando aun cuando pueda ser un abuso sexual contra ellos.

Por lo que esta conducta accionada a través de la pornografía según Sánchez Domingo, B. (2020) tiene que ser criminalizada y definida categóricamente para su regulación.

Ante ello Scheechler Corona, C. (2019) señaló que la pornografía es concretizada a través de videos o imágenes que muestren el coito o masturbación (explícitos) o a través de videos o imágenes que muestren contenido sensual o erótico (sugestivos).

Por otro lado la Corte Superior de Justicia de la Republica en el R. N. N° 2047-2018 Ayacucho ha señalado que la pornografía es una representación de la actividad sexual explicita la cual debe cumplir con lo siguiente: i) que represente o consista en obscenidades cuyo objetivo sea la de despertar y excitar el instinto sexual, ii) que la obscenidad supere claramente el límite erótico máximo que toleren las convenciones sociales, y iii) que el material o la conducta carezcan de justificación artística, científica o literaria.

De la presente discusión se tuvo que el material pornográfico vulnera el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años, ello por ser una información no propia de la sexualidad no madura.

Por lo que la sexualidad propia de un menor de edad no puede verse inmerso en la sexualidad madura de la adultes. Además, la pornografía es la imagen o video explicita o sugestiva; la primera hace referencia a la actividad sexual, mientras la segunda a actividades sensuales o eróticas; ambas con el objetivo de despertar el instinto sexual, que supere el límite erótico máximo tolerado por las convenciones sociales y que carezcan de justificación literaria, artística o científica.

Respecto a las categorías emergentes que se pudieron identificar en este objetivo, se encontraron las siguientes:

*Tabla 4: Categorías emergentes del primer objetivo específico*

Preguntas	Categorías emergentes
4. ¿Qué considera usted por normal desarrollo de la sexualidad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Madures mental</li> </ul>
5. Considera usted ¿Qué el material pornográfico podría vulnerar el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de edad?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malformaciones en la orientación sexual</li> <li>• Instinto sexual</li> <li>• Información sexual</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia*

Sobre el segundo objetivo específico: Establecer si la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022. Se han encontrado los siguientes enfoques:

El entrevistado 3 señaló que no existe estimulación sexual en menores de edad; ello a razón de que un niño nace con una determinada sexualidad y es erróneo señalar que a través de la estimulación se puede variar esa sexualidad.

Contrario a ello, los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 6 señalaron que la estimulación sexual son factores interno o externos que a través de medios visuales, auditivos o sensoriales se busque un aumento del interés sexual.

Esta estimulación si es inducido y aplicado a menores de edad puede inferir o distorsionar tanto en su sexualidad como personalidad, ya que buscara desarrollar su madures sexual.

Respecto a las categorías emergentes que se pudieron identificar en este objetivo, se encontraron las siguientes:

*Tabla 5: Categorías emergentes del segundo objetivo específico*

Preguntas	Categorías emergentes
6. ¿Qué considera usted por estimulación sexual?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deseo sexual</li> <li>• Descubrimiento prematuro de la sexualidad</li> </ul>

---

7. Considera usted ¿Qué la estimulación sexual podría distorsionar la personalidad de un menor de edad?

- Personalidad adulta
- Placer sexual

---

*Fuente: Elaboración propia*

Por último, se dio respuesta al tercer objetivo específico: Analizar de qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022. Se han encontrado los siguientes puntos de vista:

La participante 1 mencionó algo cierto, que la definición jurídica de actos libidinosos en nuestro ordenamiento jurídico no está debidamente desarrollado; pero, si se tiene un alcance sobre lo que significa. En la Casación N° 36-2020 Selva Central se determinó que los actos libidinosos son actos lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos realizados directa o indirectamente sobre una persona.

Por otro lado los entrevistados 2, 3, 4, 5 y 6 refirieron que los actos libidinosos son acciones sexuales donde una persona esta contantemente realizando hechos libidinosos como los besos, tocamientos o miradas con intensidad erótica, a fin de alimentar su apetito sexual.

Los entrevistados 1 y 6 también señalaron que la exhibición pornográfica puede ser considera como una forma de acto libidinoso. Teoría reforzada por lo dicho por Reátegui Sánchez (2018), la contemplación u observación de un acto sexual por parte de un menor de edad obligado o no ha hacerlo, es una forma de acto libidinoso.

Acción que vulnera la indemnidad sexual, así como lo refirieron todos los participantes de las entrevistas; quienes señalaron que el hecho de realizar actos libidinosos en contra de menores de edad vulnera su desenvolvimiento adecuado de su sexualidad o personalidad; pudiendo causar situaciones de vergueza, timidez, miedo y curiosidad.

Por lo que toda forma de acto libidinoso es una acción sexual que tienen el fin de alimentar el apetito sexual del agresor. También la exhibición pornográfica puede ser considerada una forma de acto libidinoso.

Respecto a las categorías emergentes que se pudieron identificar en este objetivo, se encontraron las siguientes:

Tabla 6: Categorías emergentes del tercer objetivo específico

Preguntas	Categorías emergentes
8. ¿Cómo definiría usted actos libidinosos?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copula sexual</li><li>• Acoso sexual visual</li></ul>
9. Considera usted ¿Qué la indemnidad sexual es vulnerada por conductas libidinosas?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Distorsiones sexuales</li></ul>

Fuente: *Elaboración propia*

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Respecto al objetivo general se concluyó que la indemnidad sexual si es vulnerada por la conducta de la exhibición pornográfica.

**SEGUNDA:** Respecto al primer objetivo específico se concluyó que el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años es vulnerada por al verse expuesto a material pornográfico.

**TERCERA:** Respecto al segundo objetivo específico se concluyó que la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años si es distorsionada al interactuar con la estimulación sexual.

**CUARTA:** Respecto al tercer objetivo específico se concluyó que el bien jurídico de la indemnidad sexual si es vulnerada por actos libidinosos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Respecto al objetivo general se recomendó un mayor énfasis a esta problemática, pudiendo el Congreso de la Republica implementar un nuevo delito en el Código Penal a fin de salvaguardar la indemnidad sexual de los menores edad.

**SEGUNDA:** Respecto al primer objetivo específico se recomendó al Poder Ejecutivo fiscalizar toda tecnología de la información y comunicaciones a fin de evitar el contacto de la pornografía con menores de edad. Así como capacitar a todo operador de justicia sobre la negativa que tiene la pornografía en el normal desarrollo sexual de un menor de edad.

**TERCERA:** Respecto al segundo objetivo específico se recomendó evitar toda estimulación sexual no correspondiente con la edad en los menores.

**CUARTA:** Respecto al tercer objetivo específico se recomendó al Poder Judicial y Ministerio Publico interpretar adecuadamente la vulneración de la indemnidad sexual por conductas libidinosas.

## REFERENCIAS

- Álvarez Vivar, L. B., Bustamante Cárcamo, Y., Salazar Muñoz, M., & Pérez Luco Arenas, R. (2021). Caracterización psicológica y criminológica de adolescentes chilenos con prácticas abusivas sexuales. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(1), 1-25. doi:<https://doi.org/10.11600/rlcsnj.19.1.4645>
- Arbulú Martínez, V. (2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Barreira, C., Jerónimo de Souza, J., Malheiros da Costa, I. M., & Silva Barros, L. (2021). Abuso sexual infantojuvenil enquanto problema social em fortaleza, Ceará. *Caderno CRH*, 34. doi:<https://doi.org/10.9771/ccrh.v34i0.42001>
- Berlinerblau, V. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Buenos Aires: UNICEf Argentina. Obtenido de [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)
- Cadena Posso, A. A., Camargo Martínez, T. T., Limaico, J., Molina Gutiérrez, T. J., & Valentina Yépez, S. (2019). Online knowledge base as a legal-educational resource for the prevention of sexual cyberbullying in Ecuadorian adolescents. *Revista dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*(74). Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1385>
- Casación, 1915-2013/Lima (Corte Suprema de Justicia de la República 2014 de 12 de 09).
- Casación, 36-2020/Selva Central (Corte Suprema de Justicia de la República 2022 de 04 de 26).
- Casación, 1954-2018/Santa (Corte Suprema de Justicia de la República 2021 de 08 de 31).

- Febro Naga, J., & Tinam Isan, M. A. (2022). Explorando la ciberviolencia contra mujeres y niñas en Filipinas a través de Mining Online News. *Comunicar*, 30(1), 125-138. doi:<https://doi.org/10.3916/C70-2022-10>
- Fernández Pérez, A. (2018). Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 107-134. doi:<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2018.151.12291>
- Garaigordobil, M., Hernández, M., Montoya, I., & Schoeps, K. (2020). Risk factors for being a victim of online grooming in adolescents. *Psicothema*, 32(1), 15-23. doi:<http://dx.doi.org/10.7334/psicothema2019.179>
- García Cavero, P. (2019). *Derecho penal - Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- García Fernández, A. (2020). Delitos sexuales contra menores: especial referencia a agresiones y abusos sexuales. *Revista internacional de doctrina y jurisprudencia*, 23, 15-43. doi:<https://doi.org/10.25115/ridj.v0i23.4327>
- González Rodríguez, R., Pérez Lahoz, V., & Rúa Fontarigo, R. (2018). El abuso sexual infantil: opinión de los/as profesionales en contextos educativos. *Revista Prisma Social*(23), 46-65. Obtenido de <https://revistaprismasocial.es/article/view/2764>
- Hérmendez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico: Mc GRAW-HILL.
- Lozano Cabrera, Á. (2020). *Cómo elaborar un proyecto de tesis en pregrado maestría y doctorado: Una manera práctica de "saber hacer"*. Lima: San Marcos E. I. R. L.
- Montero Magre, T., Rodríguez Iglesias, A., & Romero de Armas, J. (2020). La sexualidad y su educación en los púberes. *Varona*(70). Obtenido de <http://revistas.ucpejv.edu.cu/index.php/rVar/article/view/979>
- Nares Hernández, J. J. (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual. *Derechos global*.

*Estudios sobre Derecho y Justicia*, 4(12), 113-142.  
doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i12.214>

Nieves Solf, Á. R. (2018). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Estudio dogmático y jurisprudencial* (Primera ed.). Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Núñez Noriega, G., Ponce, P., & Woolfolk, L. (2015). La sexualidad en el desarrollo: Hacia una visión inclusiva. *Revista interdisciplinara de Estudios de Género*(2), 56-81.

Núñez, G. (2021). La protección del menor de edad ante los abusos sexuales: su salvaguarda obtiene carta de naturaleza. *Ius Canonicum*, 61(122), 821-862.  
doi:<https://doi.org/10.15581/016.122.007>

Palomino Tarazona, K. L. (2020). Problemas de conducta y habilidades sociales en niños y niñas de 8 a 12 años presuntas víctimas de abuso sexual del distrito de Ventanilla – Callao. *tesis para obtener el grado de maestría*. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual* (1° ed.). Perú: Ediciones Legales.

Piñero Pérez, P., Pérez Pupo, I., Rivero Hechevarria, C., Rojas Lusardo, C., Gónzales Sosa, R., & Torrez López, S. (2019). Repositorio de datos para investigaciones en gestión de proyectos. *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, 13(1), 176-191. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3783/378360617013/>

Purizaca Saba, M. L. (2021). La pena establecida en delitos de Child grooming en la legislación peruana. *Trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogada*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sián. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8130>

Reátegui Sánchez, J. (2018). *Delitos contra la libertad sexual en el Código Penal* (Primera ed.). Lima: Ideas Soluciones Editorial S.A.C.

Recurso de Nulidad, 3504-2022/lca (Corte Suprema de Justicia de la Republica).

- Recurso de Nulidad, 3580-2002/Lima (Corte Suprema de Justicia de la Republica 2002 de 03 de 22).
- Recurso de Nulidad, 2047-2018/Ayacucho (Corte Suprema de Justicia de la Republica 2019 de 09 de 24).
- Sáenz Torres, A. D. (2019). La imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en el Perú. *Revista Vox Juris*, 37(1), 109-132. doi:<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n1.09>
- Sáenz, J. E. (2020). El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. *Conrado*, 16(75), 87-92. Obtenido de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1390>
- Sánchez Domingo, B. (2020). Legal Protection of Minors. Implementation of EU Directives in Spain. *Eucrim*(1), 59-64. doi:<https://doi.org/10.30709/eucrim-2020-007>
- Santiesteban Pérez, P. (2019). Online Grooming: Características y Factores de Riesgo del Abuso Sexual de Menores a través de Internet. *tesis para obtener el grado de doctorado*. España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Scheechler Corona, C. (2019). Aspectos fenomenológicos y políticos-criminales del sexting. Aproximación a su tratamiento a la luz del Código Penal chileno. *Revista Político Criminal*, 14(27), 376-418. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100376>
- Sentencia, 08-2012-AI/TC (Tribunal Constitucional 12 de 12 de 2012).
- Silva Huamantumba, G., & Silva Huamantumba, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en los delitos en actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 4-14. doi:<https://doi.org/10.51252/rcri.v1i1.134>
- Urquiza Olaechea, J. (2019). *Compendio práctico que sistematiza y conecta la doctrina y jurisprudencia más relevante y actual con los artículos del Código Penal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurpídica S.A.

- Villacampa Estiarte, C. (2017). Predadores sexuales online y menores: grooming y sexting en adolescentes. *Revista electrónica de Ciencias Criminológicas*(2). Obtenido de <https://ojs.ehu.eus/index.php/eguzkillore/article/view/17846>
- Villagómez León, D. (2021). The use of pornography by young people in the 21st century: a narrative review. *para obtener el grado*. España.
- Villarreal Bernardo, J. L. (2022). *Delitos sexuales. Análisis de la doctrina y jurisprudencia. Casos prácticos* (Primera ed.). Lima: Editorial Ubi Lex Asesores S.A.C.

## ANEXOS

### Anexo A1 - Matriz de operacionalización de variables

Categorías	Definiciones conceptuales	Subcategorías	Definiciones conceptuales
<b>Indemnidad sexual</b>	<p>La indemnidad sexual (...) En principio, se trata del <b>normal desarrollo de la sexualidad</b>, en cuanta esfera que se puede ser gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; (...). (Peña Cabrera Freyre, 2019) Pág. 450.</p>	<p><b>Normal desarrollo de la sexualidad</b></p>	<p>La sexualidad se construye, se vivencia, se expresa y educa a lo largo de toda la vida como una manifestación psicológica de la personalidad desde un enfoque integrador y holístico en el que se enfatiza la necesidad de desarrollar una sexualidad plena, enriquecedora, responsable y feliz. (Montero Magre, Rodríguez Iglesias, &amp; Romero de Armas, 2020)</p> <p>La inclusión de la sexualidad en la concepción y en las políticas de desarrollo puede verse no solo desde las consecuencias negativas producidas por la ausencia de las condiciones adecuadas para su ejercicio (...), sino como un área de oportunidad para individuos, comunidades, instituciones, regionales y países. (Núñez Noriega, Ponce, &amp; Woolfolk, 2015)</p> <p>Según Peña Cabrera (2007) En el campo de los delitos sexuales, la esfera de tutela debe referirse al libre desarrollo de la sexualidad de una persona, su disposición de su sexualidad, el derecho que tiene de elegir con quien, y de qué forma concretizar una relación sexual y, decidir también que escenas de contenido sexual desea contemplar y/o observar (...). (Urquiza Olachea, 2019)</p>
	<p>Diez Ripollés señala que la indemnidad sexual es un concepto que reclama puramente negativo, el derecho a no sufrir interferencias en el proceso de formación adecuada de la personalidad. (Reátegui Sánchez, 2018)</p>	<p><b>Formación adecuada de la personalidad</b></p>	<p>La sexualidad como parte de la personalidad está condicionada por factores biológicos y sociales, en su formación y desarrollo, que deben analizarse desde una perspectiva integracionista para comprenderla y educarla. (Montero Magre, Rodríguez Iglesias, &amp; Romero de Armas, 2020)</p> <p>La intervención del estado no se limita únicamente a proteger al menor como objeto especial de protección en situaciones anómalas, sino que se compromete a realizar un política activa en su entera protección, adoptando las medidas necesarias para el desarrollo de su personalidad. (Fernández Pérez, 2018)</p> <p>En los adolescentes el surgimiento de la sexualidad ocurre en dos aspectos fundamentales: la maduración sexual y la maduración reproductiva. (...) la maduración reproductiva constituye un presupuesto de la personalidad, (...). (Nares Hernández, 2019)</p>
	<p>(...) La indemnidad sexual de los menores de edad. Se trata de este ultimo de un bien jurídico penal de singular trascendencia. (Nieves Solf, 2018)</p>	<p><b>Bien jurídico</b></p>	<p>En definitiva, cualquier texto legislativo debe contener como principio fundamental, en general, el respecto al ordenamiento jurídico y debe clarificar, entre otros aspectos, el objeto, sujeto, bien/bienes jurídicos protegidos, etc., de modo que proporcione seguridad jurídica y confianza. (García Fernández, 2020)</p> <p>(...) los bienes jurídicos protegidos con base en la idea rectora de que el estado debe asegurar las posibilidades del libre desarrollo del individuo. (García Caveró, 2019)</p>
<b>Exhibición pornográfica</b>	<p>Exhibir es exponer material pornográfico públicamente de forma que pueda ser visto por un gran número de personal con detenimiento en cualquier forma: sala de cine, exhibición privada o internet. A efectos del delito da igual que la</p>	<p><b>Material pornográfico</b></p>	<p>El material pornográfico es toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales<sup>8</sup>. Para otorgar la condición pornográfica de una conducta o de un material se debe considerar lo</p>

	<p>exhibición sea de imagen impresas, de proyección cinematográfica o en pantalla o en streaming. (Nuñez, 2021)</p>		<p>siguiente: a) que el mismo consista o represente obscenidades cuya única finalidad sea excitar el instinto sexual; b) que dicha obscenidad exceda claramente el erotismo que tengan por admisibles las convenciones sociales de cada lugar y momento; y, c) que, si se trata de una obra carezca de justificación científica, literaria o artística. Fundamento 9°, Recurso de Nulidad N° 2047-2018 Ayacucho.</p> <p>El adjetivo “pornográfico” se genera por una valoración cultural que es anterior al Derecho Penal, y cuyos límites siempre han estado marcados por la vaguedad. La jurisprudencia norteamericana lo ha enlazado con un adjetivo de similares características: lo obsceno, pero a su vez ambos son relacionados con otros conceptos frente a los que no se puede distinguir con facilidad, como lo sugestivo, erótico o sensual. (...) lo pornográfico busca únicamente la excitación a través de imágenes explícitas de prácticas u órganos sexuales; lo sensual y lo erótico se caracterizan por ser sugestivos, no explícitos, involucrando, según afirma Acosta y Camacho, las sensaciones, emociones y sentimientos. (Scheechler Corona, 2019)</p> <p>(...) implica la publicación de fotografías con desnudez total o parcial, siendo denominado por los adolescentes como pornografía (Garaigordobil , Hernández, Montoya , &amp; Schoeps, 2020)</p> <p>Según Córdova Roda, J y García Arán, M. (2004) (...) El material pornográfico puede ser todo aquel idóneo para la representación de imágenes de contenido sexual. Puesto que no se especifica el tipo de material, las imágenes pornográficas pueden aparecer en cualquier tipo de soporte, sean fotografías, video, cine, internet, etc. (Urquizo Olaechea, 2019)</p>
	<p>El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye: (...) La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”. (...) (Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos) Pág. 7</p>	<p><b>Estimulación sexual</b></p>	<p>(...) las exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena puedan provocar <b>estimulación sexual</b>. Es decir que los actos cuestionados deben traer potencialmente la posibilidad de que el sujeto pasivo se estimule. (Arbulú Martínez, 2019)</p> <p>Según Córdova Roda, J y García Arán, M. (2004) Al igual que el delito de exhibicionismo, la provocación sexual consiste en involucrar a otra persona en un acto de contenido sexual sin contacto físico, de modo idóneo para afectar el libre desarrollo de la sexualidad (...) (Urquizo Olaechea, 2019)</p>
	<p>Pero, por otro lado, se puede entender también que “actos libidinosos” abarcan una serie de hechos que pueden ser ejemplificados como la masturbación, la contemplación, observación de un acto sexual u otro análogo realizado por terceros; según Alba (2002) citado por Reátegui (2018) señala que una conducta exterior aparentemente inofensiva o inocua como un beso, una mirada o el simple hecho de tocar las manos se convierte en un acto libidinosos en la medida que esta presenta un móvil, fin o deseo sexual. (Reátegui Sánchez, 2018)</p>	<p><b>Actos libidinosos</b></p>	<p>En ese contexto, la interpretación del fin libidinoso de una determinada conducta no puede darle el sujeto (aunque sea un elemento subjetivo. Sino que el fin libidinoso hay que extraerlo del sentido que la sociedad atribuye al hecho. (Nuñez, 2021)</p> <p>(...) en los actos libidinosos se presenta un móvil, fin o deseo sexual que afecta la esfera íntima de la víctima, tales como la contemplación u observación y una conducta exterior aparentemente inofensiva se puede convertir en un acto libidinosos en la medida que se presenta un móvil. (Villarreal Bernardo, 2022)</p>

**Anexo B1- Matriz de categorización**

**Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022**

Problema general		Objetivo general		Categorías		Subcategorías		Indicadores		Ítems	Instrumento
¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022?		Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.		Categoría 1	Indemnidad Sexual	Normal desarrollo de la sexualidad		Menor de edad		2	Guía de entrevista
						Formación adecuada de la personalidad		Menor de edad		2	
						Bien jurídico		Interés social		2	
Problemas específicos		Objetivos específicos		Categoría 2	Exhibición pornográfica	Material pornográfico				2	Guía de entrevista
¿De qué manera el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022?		Identificar si el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022.				Estimulación sexual		Conducta		2	
¿De qué manera la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022?		Establecer si la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022.				Actos libidinosos		Conducta		2	
¿De qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022?		Analizar de qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022.									
Diseño de investigación		Escenario de estudio y participantes		Técnicas e instrumentos		Rigor científico		Método de análisis de datos			
Enfoque : Cualitativo		Escenario : Provincia de Huari, departamento de Áncash		Técnicas : Entrevista		Método científico		Interpretación, análisis y comparación de las respuestas dadas por los expertos en el tema			
Tipo : Básico		Participantes : 6 profesionales en derecho		Instrumentos : Guía de entrevista							
Diseño : Correlacional											

**Anexo C1- Instrumento de recolección de datos**

## **Guía de Entrevista**

**Título:** Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022.

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>			
<b>Nombre y apellido</b>	:		
<b>Grado académico</b>	:		
<b>Institución en la que labora</b>	:		
<b>Cargo</b>	:		
<b>Especialidad</b>	:		
<b>Lugar</b>	:		
<b>Fecha</b>	:		<b>Horas</b> : :

**INSTRUCCIONES:** Leer atentamente cada interrogante y responder desde experiencia laboral y conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación.

<b>Preguntas:</b>
<b>Objetivo general:</b> Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.
1. ¿Qué considera usted por indemnidad sexual?
2. ¿Qué considera usted por exhibición pornográfica?
3. Considera usted ¿Qué la exhibición pornográfica vulnera la indemnidad sexual?
<b>Objetivo específico 1:</b> Identificar si el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022.

4. ¿Qué considera usted por normal desarrollo de la sexualidad?

5. Considera usted ¿Qué el material pornográfico podría vulnerar el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de edad?

**Objetivo específico 2:** Establecer si la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022.

6. ¿Qué considera usted por estimulación sexual?

7. Considera usted ¿Qué la estimulación sexual podría distorsionar la personalidad de un menor de edad?

**Objetivo específico 3:** Analizar de qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022.

8. ¿Cómo definiría usted actos libidinosos?

9. Considera usted ¿Qué la indemnidad sexual es vulnerada por conductas libidinosas?

## Anexo D1 - Consentimiento informado

### Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022.

**Investigador:** Jesus Antonio Limas Cerna

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022"; cuyo objetivo es analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Huaraz aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022?

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

#### **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin

embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Jesus Antonio Limas Cerna, email: [jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe) y Docentes asesores Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena con correo electrónico [uaniceton@ucvvirtual.edu.pe](mailto:uaniceton@ucvvirtual.edu.pe) y Jackeline Jennifer Estelita Salazar con correo electrónico [jestelitas@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jestelitas@ucvvirtual.edu.pe).

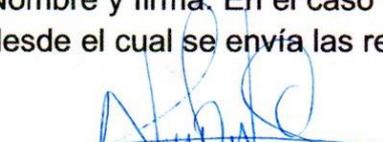
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Olinda Vidal Isidro

**Fecha y hora:** 16:00 horas del 20 de octubre de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



NEUGITA OLINDA VIDAL ISIDRO  
Juez de 2° Juzgado de Investigación  
Preparatoria - Sub Especializado en Violencia  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo  
Familiar de la Provincia de Huarí  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022.

**Investigador:** Jesus Antonio Limas Cerna

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022."; cuyo objetivo es analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Huaraz aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria:**

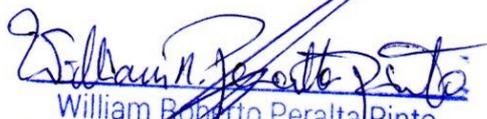
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin

  
William Roberto Peralta Pinto  
Fiscal Superior Provisional  
Fiscalía Superior Mixta de Huari  
Distrito Fiscal de Ancash

embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Jesus Antonio Limas Cerna, email: [jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe) y Docentes asesores Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena con correo electrónico [uaniceton@ucvvirtual.edu.pe](mailto:uaniceton@ucvvirtual.edu.pe) y Jackeline Jennifer Estelita Salazar con correo electrónico [jestelitas@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jestelitas@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** William Roberto Peralta Pinto

**Fecha y hora:** 16:00 horas del 24 de octubre de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



William Roberto Peralta Pinto  
Fiscal Superior Provisional  
Fiscalía Superior Mixta de Huarí  
Distrito Fiscal de Ancash

## Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022.

**Investigador:** Jesus Antonio Limas Cerna

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022"; cuyo objetivo es analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Huaraz aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin

DAMA DEL ROSARIO MILLONES  
FISCAL PROVINCIAL (CIVIL Y FAMILIAR)  
DISTRITO DE ANCOASH  
24323

embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Jesus Antonio Limas Cerna, email: [jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe) y Docentes asesores Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena con correo electrónico [uaniceton@ucvvirtual.edu.pe](mailto:uaniceton@ucvvirtual.edu.pe) y Jackeline Jennifer Estelita Salazar con correo electrónico [jestelitas@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jestelitas@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Danna del Rosario Millones Cumpa

**Fecha y hora:** 18:00 horas del 21 de octubre de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

  
10724323  
DANNA DEL ROSARIO MILLONES CUMPA  
FISCAL PROVINCIAL (T) CIVIL Y FAMILIAR DE HUARI  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022.

**Investigador:** Jesus Antonio Limas Cerna

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022"; cuyo objetivo es analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Huaraz aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria:**

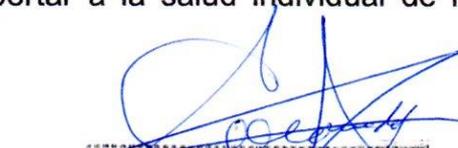
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin

  
ANDY VICTOR CHUNGA CORONADO  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE ANCASH

embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Jesus Antonio Limas Cerna, email: [jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe) y Docentes asesores Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena con correo electrónico [uaniceton@ucvvirtual.edu.pe](mailto:uaniceton@ucvvirtual.edu.pe) y Jackeline Jennifer Estelita Salazar con correo electrónico [jestelitas@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jestelitas@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Andy Víctor Chunga Coronado

**Fecha y hora:** 12:00 horas del 23 de octubre de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANDY VICTOR CHUNGA CORONADO  
ASISTENTE EN PUNCIÓN FISCAL  
MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE ANCASH

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022.

**Investigador:** Jesus Antonio Limas Cerna

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022"; cuyo objetivo es analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Huaraz aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin

  
-----  
**Romera Pata Luz Margarita**  
REG. C.A.A. N° 1658  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Jesus Antonio Limas Cerna, email: [jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe) y Docentes asesores Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena con correo electrónico [uaniceton@ucvvirtual.edu.pe](mailto:uaniceton@ucvvirtual.edu.pe) y Jackeline Jennifer Estelita Salazar con correo electrónico [jestelitas@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jestelitas@ucvvirtual.edu.pe).

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Luz Margarita Romero Polo

**Fecha y hora:** 09:00 horas del 23 de octubre de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

  
Romero Polo Luz Margarita  
REG. C.A.B. N° 1658  
OFICINA PÚBLICA  
Disability General de Servicios Públicos y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## Consentimiento Informado

**Título de la investigación:** Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022.

**Investigador:** Jesus Antonio Limas Cerna

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022"; cuyo objetivo es analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Huaraz aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

¿De qué manera se vulnera la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022?

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la Indemnidad Sexual por Exhibición Pornográfica, en la Provincia de Huari-2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin

  
Verónica Flor Blanco Espinoza  
ABOGADA CEM - HUARI  
REG. CAA N° 1966

embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

#### **Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Jesus Antonio Limas Cerna, email: [jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jlimasce6@ucvvirtual.edu.pe) y Docentes asesores Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena con correo electrónico [uaniceton@ucvvirtual.edu.pe](mailto:uaniceton@ucvvirtual.edu.pe) y Jackeline Jennifer Estelita Salazar con correo electrónico [jestelitas@ucvvirtual.edu.pe](mailto:jestelitas@ucvvirtual.edu.pe).

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Verónica Flor Blanco Espinoza

**Fecha y hora:** 11:00 horas del 24 de octubre de 2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



PERU  
Verónica Flor Blanco Espinoza  
ABOGADA CEM - HUARI  
REG. CAA N° 1886

## Anexo E1 – Matriz de evaluación por juicio de expertos

### EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración

#### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez</b>	:	José Carlos Minaya Mautino			
<b>Grado profesional</b>	:	Maestría	(X)	Doctor	( )
<b>Área de formación académica</b>	:	Clínica	( )	Social	( )
		Educativa	( )	Organizacional	(X)
<b>Áreas de experiencia profesional</b>	:	Derecho Penal y procesal penal			
<b>Institución donde labora</b>	:	Ministerio Público			
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área</b>	:	2 a 4 años	(X)		
		Más de 5 años	( )		

#### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del Instrumento, por juicio de expertos

#### 3. Datos de la escala

<b>Nombre de la Prueba</b>	:	Guía de Entrevista	
<b>Autor</b>	:	Jesús Antonio Limas Cerna	
<b>Objetivo</b>	:	Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.	
<b>Año</b>	:	2023	
<b>Categorías</b>	:	Indemnidad sexual	Exhibición pornográfica
<b>Confiabilidad</b>	:	03 validaciones de juicio de expertos	
<b>Tiempo de aplicación</b>	:	60 minutos	
<b>Ámbito de aplicación</b>	:	Provincia de Huari, departamento Ancash.	

  
FISCAL PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUARI  
MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE ANCASH

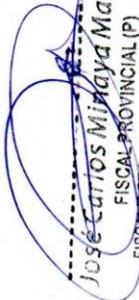
#### 4. Soporte teórico

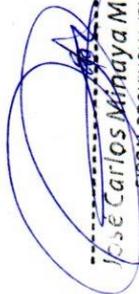
Categorías	Subcategorías	Definición
Indemnidad sexual	Normal desarrollo de la sexualidad	La indemnidad sexual (...) En principio, se trata del <b>normal desarrollo de la sexualidad</b> , en cuanto esfera que se puede ser gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; (...). (Peña Cabrera Freyre, 2019) Pág. 450.
	Formación adecuada de la personalidad	
	Bien jurídico	
Exhibición pornográfica	Material pornográfico	Exhibir es exponer material pornográfico públicamente de forma que pueda ser visto por un gran número de personal con detenimiento en cualquier forma: sala de cine, exhibición privada o internet. A efectos del delito da igual que la exhibición sea de imagen impresas, de proyección cinematográfica o en pantalla o en streaming. (Nuñez, 2021)
	Estimulación sexual	
	Actos libidinosos	

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

En continuación a usted le presento el cuestionario "Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022". Elaborado por Jesus Antonio Limas Cerna en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.

  
 José Carlos Miraya Mautino  
 FISCAL PROVINCIAL (P)  
 FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUARI  
 MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE HUARI

  
 José Carlos Mautino  
 FISCAL PROVINCIAL (P)  
 FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUARI  
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE ANCASH

	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo,	1. Totalmente en desacuerdo	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con determinación los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

## INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA

**Objetivo general:** Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Qué considera usted por indemnidad sexual?	4	4	4	-
2	¿Qué considera usted por exhibición pornográfica?	4	4	4	-
3	Considera usted ¿Qué la exhibición pornográfica vulnera la indemnidad sexual?	4	4	4	-

**Objetivo específico 1:** Identificar si el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Qué considera usted por normal desarrollo de la sexualidad?	4	4	4	-
5	Considera usted ¿Qué el material pornográfico podría vulnerar el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de edad?	4	4	4	-

**Objetivo específico 2:** Establecer si la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6	¿Qué considera usted por estimulación sexual?	4	4	4	-
7	Considera usted ¿Qué la estimulación sexual podría distorsionar la	4	4	4	-

  
 JOSE CARLOS MINDYGA MAUTINO  
 FISCAL PROVINCIAL (P)  
 FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUARI  
 MINISTERIO PUBLICO-DISTRITO FISCAL DE ANCASH

personalidad de un menor de edad?				
-----------------------------------	--	--	--	--

**Objetivo específico 3:** Analizar de qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	¿Cómo definiría usted actos libidinosos?	4	4	4	-
9	Considera usted ¿Qué la indemnidad sexual es vulnerada por conductas libidinosas?	4	4	4	-

*José Carlos Mihaya Mautino*

FISCAL PROVINCIAL (P)

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUARI  
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE HUARI  
 N. DNI. 44412905

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez</b>	:	Marco Antonio Espinal Bravo		
<b>Grado profesional</b>	:	Maestría	(X)	Doctor ( )
<b>Área de formación académica</b>	:	Clínica	( )	Social ( )
		Educativa	( )	Organizacional (X)
<b>Áreas de experiencia profesional</b>	:	Derecho penal y procesal penal		
<b>Institución donde labora</b>	:	Ministerio Público		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área</b>	:	2 a 4 años	(X)	
		Más de 5 años	( )	

### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del Instrumento, por juicio de expertos

### 3. Datos de la escala

<b>Nombre de la Prueba</b>	:	Guía de Entrevista	
<b>Autor</b>	:	Jesús Antonio Limas Cerna	
<b>Objetivo</b>	:	Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.	
<b>Año</b>	:	2023	
<b>Categorías</b>	:	Indemnidad sexual	Exhibición pornográfica
<b>Confiabilidad</b>	:	03 validaciones de juicio de expertos	
<b>Tiempo de aplicación</b>	:	60 minutos	
<b>Ámbito de aplicación</b>	:	Provincia de Huari, departamento Ancash.	

MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



#### 4. Soporte teórico

Categorías	Subcategorías	Definición
Indemnidad sexual	Normal desarrollo de la sexualidad	La indemnidad sexual (...) En principio, se trata del <b>normal desarrollo de la sexualidad</b> , en cuanto esfera que se puede ser gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; (...). (Peña Cabrera Freyre, 2019) Pág. 450.
	Formación adecuada de la personalidad	
	Bien jurídico	
Exhibición pornográfica	Material pornográfico	Exhibir es exponer material pornográfico públicamente de forma que pueda ser visto por un gran número de personal con detenimiento en cualquier forma: sala de cine, exhibición privada o internet. A efectos del delito da igual que la exhibición sea de imagen impresas, de proyección cinematográfica o en pantalla o en streaming. (Nuñez, 2021)
	Estimulación sexual	
	Actos libidinosos	

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación a usted le presento el cuestionario "Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022".

Elaborado por Jesus Antonio Limas Cerna en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.

MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO  
 FISCAL PRO/INICIAL TITULAR  
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo,	1. Totalmente en desacuerdo	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con determinación los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA**

**Objetivo general:** Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Qué considera usted por indemnidad sexual?	4	4	4	-
2	¿Qué considera usted por exhibición pornográfica?	4	4	4	-
3	Considera usted ¿Qué la exhibición pornográfica vulnera la indemnidad sexual?	4	4	4	-

**Objetivo específico 1:** Identificar si el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Qué considera usted por normal desarrollo de la sexualidad?	4	4	4	-
5	Considera usted ¿Qué el material pornográfico podría vulnerar el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de edad?	4	4	4	-

**Objetivo específico 2:** Establecer si la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6	¿Qué considera usted por estimulación sexual?	4	4	4	-
7	Considera usted ¿Qué la estimulación sexual podría distorsionar la	4	4	4	-

MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

personalidad de un menor de edad?				
-----------------------------------	--	--	--	--

**Objetivo específico 3:** Analizar de qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	¿Cómo definiría usted actos libidinosos?	4	4	4	-
9	Considera usted ¿Qué la indemnidad sexual es vulnerada por conductas libidinosas?	4	4	4	-

  
 MARCO ANTONIO ESPINAL BRAVO  
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

**Firma del evaluador**

**N.º DNI: 30954908**

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez</b>	: Noe Moisés Dextre Flores			
<b>Grado profesional</b>	: Maestría	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>
<b>Área de formación académica</b>	: Clínica	<input type="checkbox"/>	Social	<input type="checkbox"/>
	: Educativa	<input type="checkbox"/>	Organizacional	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Áreas de experiencia profesional</b>	: Derecho penal y procesal penal			
<b>Institución donde labora</b>	: Ministerio Público			
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área</b>	: 2 a 4 años	<input type="checkbox"/>		
	: Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>		

### 2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del Instrumento, por juicio de expertos

### 3. Datos de la escala

<b>Nombre de la Prueba</b>	: Guía de Entrevista		
<b>Autor</b>	: Jesús Antonio Limas Cerna		
<b>Objetivo</b>	: Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.		
<b>Año</b>	: 2023		
<b>Categorías</b>	: Indemnidad sexual		Exhibición pornográfica
<b>Confiabilidad</b>	: 03 validaciones de juicio de expertos		
<b>Tiempo de aplicación</b>	: 60 minutos		
<b>Ámbito de aplicación</b>	: Provincia de Huari, departamento Ancash.		

#### 4. Soporte teórico

Categorías	Subcategorías	Definición
Indemnidad sexual	Normal desarrollo de la sexualidad	La indemnidad sexual (...) En principio, se trata del <b>normal desarrollo de la sexualidad</b> , en cuanto esfera que se puede ser gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; (...). (Peña Cabrera Freyre, 2019) Pág. 450.
	Formación adecuada de la personalidad	
	Bien jurídico	
Exhibición pornográfica	Material pornográfico	Exhibir es exponer material pornográfico públicamente de forma que pueda ser visto por un gran número de personal con detenimiento en cualquier forma: sala de cine, exhibición privada o internet. A efectos del delito da igual que la exhibición sea de imagen impresas, de proyección cinematográfica o en pantalla o en streaming. (Nuñez, 2021)
	Estimulación sexual	
	Actos libidinosos	

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación a usted le presento el cuestionario "Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022". Elaborado por Jesus Antonio Limas Cerna en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.

	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo,	1. Totalmente en desacuerdo	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con determinación los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA**

**Objetivo general:** Analizar la vulneración de la indemnidad sexual por Exhibición Pornográfica, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Qué considera usted por indemnidad sexual?	4	4	4	-
2	¿Qué considera usted por exhibición pornográfica?	4	4	4	-
3	Considera usted ¿Qué la exhibición pornográfica vulnera la indemnidad sexual?	4	4	4	-

**Objetivo específico 1:** Identificar si el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de 14 años podría ser vulnerada al verse expuesto a material pornográfico, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿Qué considera usted por normal desarrollo de la sexualidad?	4	4	4	-
5	Considera usted ¿Qué el material pornográfico podría vulnerar el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de edad?	4	4	4	-

**Objetivo específico 2:** Establecer si la formación adecuada de la personalidad de un menor de 14 años podría ser distorsionada al interactuar con la estimulación sexual, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
6	¿Qué considera usted por estimulación sexual?	4	4	4	-
7	Considera usted ¿Qué la estimulación sexual podría distorsionar la	4	4	4	-

Handwritten signature and a circled number 2.

personalidad de un menor de edad?				
-----------------------------------	--	--	--	--

**Objetivo específico 3:** Analizar de qué manera el bien jurídico de la indemnidad sexual podría ser vulnerada por actos libidinosos, en la provincia de Huari-2022.

	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	¿Cómo definiría usted actos libidinosos?	4	4	4	-
9	Considera usted ¿Qué la indemnidad sexual es vulnerada por conductas libidinosas?	4	4	4	-



Firma del evaluador

N.º DNI: 31660398

## **Anexo F1 – Respuestas de los entrevistados**

<b>Pregunta N. 1</b>	<b>¿Qué considera usted por indemnidad sexual?</b>
----------------------	--

Entrevistado 1 - Es la intangibilidad que tiene el menor de 14 años, que no tiene la capacidad jurídica para autodeterminarse. El estado salvaguarda la indemnidad sexual del menor.

Entrevistado 2 - Es la protección que se da a los menores de edad a fin de que no sean vulnerados a través de violencia sexual desde actos intimidatorios o físicos para vulnerar o violar su resistencia; se protege a los menores de 14 años.

Posterior a los 14 años de edad, la persona ya pueden decidir sobre su sexualmente de una manera libre

Entrevistado 3 - Es resguardar el desarrollo propio del niño conforme a su edad.

Entrevistado 4 - Es diferente a lo que es libertad sexual, ello viene a hacer aquel concepto que va a especificar el desarrollo de la sexualidad de un menor de edad, la misma que debe ir estructurado conforme a la maduración de una menor y que por ser menor no tiene la capacidad de decidir el desarrollo de la misma; este desarrollo sexual va a ir encaminado conforme a su forma y estilo de vida.

Entrevistado 5 - Es la intangibilidad de un menor intocable en su aspecto sexual, tanto física como psicológicamente.

Entrevistado 6 - Es la protección legal de aquellos que se encuentran en formación y que no tienen la capacidad para poder decidir sobre su libertad sexual. Estas personas no tienen preparado su desarrollo emocional, psicológica y física para consentir situaciones que trastoca su vida, ya no podría empezar una vida sexual sin la preparación teórica o corporal para hacer esas actividades

<b>Pregunta N. 2</b>	<b>¿Qué considera usted por exhibición pornográfica?</b>
----------------------	--

Entrevistado 1 - Son situaciones sexistas, recurrente contra los menores de edad a través de redes sociales. El avance de la tecnología ha tenido consecuencias negativas en las redes pornográficas.

Entrevistado 2 - Es aquella actitud la cual las personas muestran sus genitales, hacen bailes eróticos, personas desnudas o también practican el acto sexual o utilizan otros medios como los objetos sexuales.

Entrevistado 3 - Es hablar públicamente de videos sexuales o que un hombre se esté masturbando en público. Es una conducta con contenido sexual.

Entrevistado 4	-	Es presentar o mostrar imágenes de contenido sexual pornográfico con animos de vivir y despertar el libido sexual en una persona.
Entrevistado 5	-	Es mostrar a un menor imágenes sexuales que no están de acorde a la edad del menor. Si bien es cierto que una persona a lo largo de su vida necesita adquirir información, pero esta no tiene que ser de una manera inadecuada y abrupta.
Entrevistado 6	-	En la información doblemente negativa, en primer lugar es proporcionarle información sexual a una persona que no pidió ser informada y en segundo lugar es proporcionale esa información sexual a una persona que no está preparada para recibirla, causando un impacto

<b>Pregunta N. 3</b>	<b>Considera usted ¿Qué la exhibición pornográfica vulnera la indemnidad sexual?</b>
----------------------	--

Entrevistado 1	-	Si, porque el menor no tiene el pleno conocimiento de autodeterminarse en su sexualidad, no puede decidir libremente. Jurídicamente no tiene la capacidad de discernir.
Entrevistado 2	-	Si, porque se entiende como un manto de protección a favor de los menores para que no sean vulnerados y la exhibición pornográfica lamentablemente vulnera ese manto protector al menor. Los menores tienen que ser protegidos de la exhibición pornográfica y cualquier tipo de acto que vulnere no solamente su cuerpo sino su mente -la psiquis-, no hablarle de forma sexual o chistes groseros sexualmente.
Entrevistado 3	-	Si, cuando va dirigida a que ese niño repita lo mostrado o a que ese niño le enseñe algo que no le corresponde conforme va creciendo intentara repetir esa conducta con otros niños. Estas afectando su indemnidad porque ese niño ya comenzó a crecer cuando no corresponde, ya comenzó a saber de sexo cuando no corresponde.
Entrevistado 4	-	Dependiendo de la edad del menor; si es entre 8 a 14 años si podría vulnerar o alterar la indemnidad sexual; ya que de 15 a 18 años la persona ya tiene la madures de explorar su cuerpo y su sexualidad, quizá tomando la iniciativa de ir conociendo su sexualidad y desarrollo.
Entrevistado 5	-	Si, afecta el normal desarrollo del menor en tanto no esté preparado para recibir esa información que podría perturbar el normal desarrollo y causar algunos trastornos en su desarrollo sexual y personal. Las exhibiciones pornográficas afecta la indemnidad sexual de un menor
Entrevistado 6	-	Si, porque la indemnidad sexual pertenece a menores de 14 años, aquellos que no están preparados emocional y mentalmente para

---

recibir pornografía. El impacto que puede recibir este niño o adolescente con la información se ve reflejada en su forma de conceptualizarla o utilizarla, ya que generalmente a esa edad con esa conducta le despiertas la curiosidad al erotismo.

---

<b>Pregunta N. 4</b>	<b>¿Qué considera usted por normal desarrollo de la sexualidad?</b>
----------------------	---

Entrevistado 1	- Es la libertad que tiene la persona de autodeterminarse o decidir en qué momento ejercer su vida sexual, pero en una edad determinada.
----------------	--

---

Entrevistado 2	- Quiere decir que una persona no debe de ser sometido u orientado a cambiar su conducta de manera arbitraria, de manera violenta o a través de métodos intimidatorios. - Una persona de acuerdo a su edad debe de tener una educación de acuerdo a su rol y edad. Mas no orientar a un menor de edad a tener actos de pornografía, que pueden perturbar su mente a temprana edad
----------------	--

---

Entrevistado 3	- El normal desarrollo de la sexualidad depende de la edad. La sexualidad si bien es cierto se encuentra en los niños pequeños, pero, conforme se va creciendo es que ellos van sintiendo realmente cual es desarrollo propio de su sexualidad. Cada conducta tiene una propiedad, a un niño de 5 años no se le podrá explicar temas de relaciones de pareja.
----------------	---

---

Entrevistado 4	- El desarrollo de la sexualidad hace hincapié específicamente a la decisión que tiene el ser humano de ir experimentando conforma a su madures mental su sexualidad, de tal manera que pueda ir generando conceptos libres de su sexualidad conforme a los años.
----------------	---

---

Entrevistado 5	- El normal desarrollo de la sexualidad es que se respete la indemnidad del menor y no se le perturbe de manera directa o indirecta este desarrollo. - De manera directa por tocamientos o relaciones sexuales y de manera indirecta a través de proporcionales información relacionada a actos sexuales; si bien es cierto es parte de su formación ir conociendo estos temas, pero no puede ser de una manera inadecuada que pueda perturbar su desarrollo.
----------------	--

---

Entrevistado 6	- Vista desde el enfoque de los menores de edad es la educación que se empieza a recibir de casa respecto a los temas sexuales. Si bien para nuestra legislación la protección del normal desarrollo de la sexualidad es hasta los 14 años, para nosotros en el Ministerio de la Mujer es hasta los 18 años.  La protección al normal desarrollo de la sexualidad en menores no es solo contra los tocamientos o violencia sexual, sino también en la
----------------	---

---

---

esfera de lo que conocen o la información que le damos a conocer, aquella que puede despertar curiosidad.

El normal desarrollo de la sexualidad es brindar la información adecuada de acuerdo a la edad de la persona.

---

**Pregunta N. 5**

**Considera usted ¿Qué el material pornográfico podría vulnerar el normal desarrollo de la sexualidad de un menor de edad?**

Entrevistado 1

- Exactamente, el normal desarrollo de la sexualidad es distorsionada a través del material pornográfico. Porque el menor no tiene la misma naturalidad de explorar su sexualidad, sino imitaría la conducta.

---

Entrevistado 2

- Considero que si le puede perturbar su mente, es más a cualquier mente la pornografía se puede inferir de diferente manera. Los menores de edad están en un proceso de aprendizaje, conocimiento o madures tanto física, psicológica y sexual. En un adulto puede causar perturbación, hay personas que pueden llegar a tener cualquier tipo de malformación en la orientación sexual a causa de la pornografía.

---

Entrevistado 3

- Definitivamente sí, porque en caso a un niño de 6, 7 o 8 años le haces ver material pornográfico, estamos hablando de relaciones sexuales específicas o masturbaciones, ese niño va a despertar el interés de algo que aún no es correcto para él. Lo peor es que los niños lo entienden distinto a un adulto, para el niño puede ser un juego y así como lo ven lo reproducen con otros niños.

- Generalmente niños de 12 o 13 años tienen acceso al internet y páginas pornográficas, los cuales los padres no están controlando eso. El problema es que esos niños ya empiezan a ver pornografía, inclusive ven videos de relaciones sexuales entre animales o videos pornográficos lésbicos y es lógico que les afectan; porque un niño conforme va creciendo aprende respecto a su sexualidad, pero si tu al niño le pones un video en que la mujer u hombre se están tocando, ese niño ya no va a crecer igual, porque ya le hiciste ver algo que no es para su edad y el niño lo va a permitir de otras personas.

---

Entrevistado 4

- Si, a mi criterio considero que mostrar material implícito o explícito pornográfico o de conductas sexuales despierta de manera temprana la excitación de personas menores de edad, a partir de los 9, 10, 11 o 12 le anticipas a un menor de edad el explorar un campo sexual del cual todavía no está preparado, entonces ello conduce a tener un efecto colateral la manipulación de la psiquis del desarrollo sexual de una persona.

---

Entrevistado 5

- Si, dado que exponer a un menor de edad a estas imágenes es perturbar su normal desarrollo y quizá puede hacerle propensa a ser víctima de estos delitos sexuales a corta edad, normalizando estas conductas o imitándolas.

---

---

Entrevistado 6 - Si, porque le genera curiosidad y desarrollo, le llama la atención y le genera erotismo, lo que de acuerdo a la edad hasta puede llegar a tocarse, a conocer la masturbación.

Al ver el menor las escenas pornográficas o eróticas, primero va a querer comprobarlo en su cuerpo aun sin estar preparado física y emocionalmente.

---

**Pregunta N. 6      ¿Qué considera usted por estimulación sexual?**

Entrevistado 1 - La estimulación no debe interferir con el desarrollo sexual de una menor. Esta admitido mientras no se vulnera la indemnidad sexual de un menor o una persona con discapacidad mental.

---

Entrevistado 2 - Es a través de un medio visual, auditivo o fílmico que las personas puedan tener un aumento al deseo sexual.  
Por ejemplo una persona desnuda, teniendo relaciones sexuales.

---

Entrevistado 3 - La sexualidad de un niño no se estimula, de repente puedes estimular la sexualidad en una mujer adulta que tenga problemas de sexualidad, pero en un niño no puedes estimular su sexualidad porque un niño nace como hombre o como mujer y conforme va creciendo ese niño su desarrollo sexual es acorde a su edad.

---

Entrevistado 4 - La estimulación sexual vienen a ser aquellos factores internos o externos, endógenos o exógenos que inculcados en una persona o descubierto por sí mismo van a influenciar de manera directa en el descubrimiento prematuro de su sexualidad.

---

Entrevistado 5 - Es realizar actos o conductas que tengan por finalidad generar o despertar el interés sexual de una persona, estas pueden ser por actos o conductas como gestos, tocamientos o exhibición de imágenes.

---

Entrevistado 6 - Es hacer que reaccionen las zonas erógenas de la persona con roces o tocamientos; pero, vista desde el tema en estudio la estimulación también puede ingresar por la vista y como reacción se estaría estimulando a querer conocer más, al morbo, al erotismo o a querer sentir lo que ve.

---

**Pregunta N. 7      Considera usted ¿Qué la estimulación sexual podría distorsionar la personalidad de un menor de edad?**

Entrevistado 1 - Si, ya que un menor que pueda ver un conducta de una persona mayor de edad va a buscar imitarlo y crecerá con distorsiones en su personalidad adulta.

---

Entrevistado 2	-	Claro que sí, porque el menor podría distorsionar su sexualidad especialmente con la estimulación, que pueda llegar a aceptar de forma correcta estas formas de tener sexo o satisfacer su placer sexual.
Entrevistado 3	-	No la personalidad, pero si su desarrollo.
Entrevistado 4	-	Si, porque es diferente a que una persona descubra sexualmente su excitación a que un tercero lo induzca de qué manera prematura pueda explorar partes de su cuerpo.
Entrevistado 5	-	En cierta manera podría influir, pero distorsionar, no sería determinante. Quizá podría distorsionar en el sentido de convertirlo al menor en propenso a estas conductas y no advertirla, minimizando estos actos de violencia.
Entrevistado 6	-	Si, porque un niño o joven no está preparado para recibir información sexual y dependiendo del tipo de pornografía que está viendo puede generar incluso que pueda cambiar de orientación sexual; por ejemplo, si un menor ve una escena sexual lésbica u homosexual le puede generar un impulso de curiosidad, cuando su formación haya sido heterosexual.

<b>Pregunta N. 8</b>	<b>¿Cómo definiría usted actos libidinosos?</b>
----------------------	---

Entrevistado 1	-	Actos libidinosos en nuestro ordenamiento penal no está debidamente desarrollado. Es una modalidad que la corte supresa a establecido que se da en zonas erógenas como la boca o el cuello, un beso es una conducta libidinosa.  La exhibición pornográfica puede ser considerado como una forma de acto libidinoso.
Entrevistado 2	-	Son actos en la cual una persona está constantemente pensando en hechos o actos de relaciones sexuales a través de los tocamientos a menores de edad en este caso o mayores de edad, tocamientos indebidos o actos contra el pudor.  También se le llama actos libidinosos, que sin tener como fin la relación sexual o la copula sexual, pero se satisfacen solamente con los tocamientos.
Entrevistado 3	-	Los actos libidinosos viene a ser actos que tienen contenido sexual, por ejemplo un hombre cuando ve pasar a una niña se pasa la lengua por los labios o un hombre que ve pasar a una niña en short y su mirada hacia ella es sexual.
Entrevistado 4	-	Son aquellas conductas que producen en el ser humano una excitación o apetito de connotación sexual, esto gira dentro del libido

	propia del ser humano; aquella como se viene explicando puede ser generado por la misma persona o inducido por un tercero.
	Son actos que son abiertamente sexuales, provocan o van dirigidos a partes erógenas del cuerpo.
Entrevistado 5	- Principalmente son dirigidos contra menores de edad, son actos vulgares u obscenos que perturban el desarrollo sexual normal del menor de edad.
Entrevistado 6	- Son situaciones donde no necesariamente existen abusos como la violación o abusos sexuales, son actos de connotación que implica la generación del libido del sujeto activo. El exhibicionismo puede ser considerado una conducta libidinosa, así como los tocamientos o actos de connotación; por otro si el sujeto activo muestra pornografía donde aparece él y esto le causa satisfacción, es considerado también un acto libidinoso.

<b>Pregunta N. 9</b>	<b>Considera usted ¿Qué la indemnidad sexual es vulnerada por conductas libidinosas?</b>
Entrevistado 1	- Si, porque una menor a esa edad no sabe lo que es la sexualidad y como consecuencia en el futuro va a tener problemas de distorsiones sexual plasmadas en su comportamiento.
Entrevistado 2	- Si, porque a razón de que puedan existir hombre que se satisfacen sexualmente tocando a menores de edad en lugares privados o lugares públicos. Por ejemplo en lugares públicos puede ser el medio de transporte con el rose, tocarles el trasero en la discoteca o en algún lugar donde hay concurrencia de gente, en un mercado con atestado de gente; ello con la excusa de que me tropecé, me golpee, pero eso es la satisfacción de las personas que sufren esa deformación sexual, a través de un rose o un tocamiento en las partes erógenas tanto del hombre como de la mujer.
Entrevistado 3	- Si, por ejemplo si una niña que va caminando y en el trayecto hay hombres que están trabajando quienes al verla empiezan a silbar; a esa niña la vuelves temerosa y ansiosa, lo que trae como consecuencia que empiece a avergonzarse de sí misma, cuando no tiene por qué. Ahí se está afectando su indemnidad sexual porque esa niña debería crecer libremente y mostrarse tal como es, pero a consecuencia de lo mencionado lo que se hace es que esa niña se retraiga y esconda.
Entrevistado 4	- Si, porque a motivación externa de una conducta sexual por un tercero puede influir directamente en la persona al hacerle propuesta, tocarle, mirarle o hacerle gestos sexuales van a despertar en la

---

persona ya sea mayor o menor de edad caminos que le puedan conducir a temas de índole sexual.

---

Entrevistado 5 - Si, podría vulnerarse, en el sentido de que cuando se expone al menor a esas conductas; poco a poco él podría ir normalizando estas actitudes y hacerle propenso a ser víctima o victimario.

---

Entrevistado 6 - Si, porque de todos modos en la indemnidad sexual se protege que menores de edad de 14 años cuenten con su desarrollo integral, físico y psico-sexual, aquella que no debe ser afectado.

Si a un menor de 13 se le muestra una situación libidinosa como el exhibicionismo o videos se le está afectando el normal desarrollo sexual.

---

## Anexo G1 - Resultado de similitud del programa Turniting



**Anexo H1 - Legajo de fotografías de la aplicación del instrumento de recolección de datos**



